

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LA DESNATURALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS DE
LOCACIÓN DE SERVICIOS Y EL PRINCIPIO DE PRIMACÍA DE LA REALIDAD
EN LOS CONTRATOS DE TRABAJO DEL RÉGIMEN PRIVADO - JULIACA, 2023**

PRESENTADA POR:

DIANA VERONICA MAMANI PEREZ

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

PUNO – PERÚ

2024



Repositorio Institucional ALCIRA by Universidad Privada San Carlos is licensed under a [Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional License](https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/)



4.1%

SIMILARITY OVERALL

SCANNED ON: 17 JUL 2024, 9:40 AM

Similarity report

Your text is highlighted according to the matched content in the results above.

● IDENTICAL
0.23%

● CHANGED TEXT
3.86%

Report #22061811

DIANA VERONICA MAMANI PEREZ // ANÁLISIS JURÍDICO DE LA DESNATURALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS DE LOCACIÓN DE SERVICIOS Y EL PRINCIPIO DE PRIMACÍA DE LA REALIDAD EN LOS CONTRATOS DE TRABAJO DEL RÉGIMEN PRIVADO - JULIACA, 2023 RESUMEN El estudio tiene como objetivo general analizar jurídicamente la desnaturalización del contrato de locación de servicios como viene incidiendo en el principio de primacía de la realidad en los contratos de trabajo del régimen privado. El estudio se ha realizado en la jurisdicción del distrito de Juliaca, considerando que el universo de estudio será la normatividad vigente a nivel nacional sobre temas relacionados al tema de investigación; el enfoque empleado en el estudio fue el cualitativo; el tipo estudio es básico bajo el aspecto jurídico descriptivo, la técnica de procesamiento y análisis de información que se ha llegado a emplear fue el análisis de la información en función a los objetivos que se han planteado, lo cual fue el resultado del esquema de análisis de la metodología propuesta; dentro del estudio se tiene las conclusiones siguientes: Se ha logrado analizar jurídicamente que dentro del ámbito empresarial en el sector privado se utilizan los contratos de locación de servicios, regulado por el Código Civil, donde se deja de lado el reconocimiento de una relación laboral y que la prestación de los servicios va a repercutir en la desnaturalización del contrato de naturaleza civil siempre en cuando se exceda en implementar

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LA DESNATURALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS DE
LOCACIÓN DE SERVICIOS Y EL PRINCIPIO DE PRIMACÍA DE LA REALIDAD
EN LOS CONTRATOS DE TRABAJO DEL RÉGIMEN PRIVADO - JULIACA, 2023**

PRESENTADA POR:

DIANA VERONICA MAMANI PEREZ

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

APROBADA POR EL SIGUIENTE JURADO:

PRESIDENTE

:

MSc. DENILSON MEDINA SANCHEZ

PRIMER MIEMBRO

:

Dr. BENITO PEPE CALSINA CALSINA

SEGUNDO MIEMBRO

:

MSc. MARTÍN WILLIAM HUISA HUAHUASONCO

ASESOR DE TESIS

:

Mgtr. PERCY GABRIEL MAMANI PUMA

Área: Ciencias sociales.

Sub Área: Derecho.

Línea de investigación: Derecho.

Puno, 24 de julio del 2024.

DEDICATORIA

Dedico el logro de este esfuerzo a Dios por haberme guiado, dado la fuerza y sabiduría para poder concluir la carrera.

Así mismo dedico la presente investigación a mi familia, amigos y profesionales en derecho quienes me brindaron el apoyo incondicional hacia mi persona, así mismo han contribuido a mi formación profesional.

AUTORA: DIANA VERÓNICA.

AGRADECIMIENTO

Agradecimiento a mi casa superior de estudios, la Universidad Privada San Carlos de la ciudad de Puno, por la formación académica de calidad que me ha brindado durante los seis años de estudio, institución que supo inculcarme valores éticos dentro de mi formación profesional, así mismo un agradecimiento profundo a mis docentes de la escuela profesional de derecho por sus enseñanzas en materia jurídica que cavaron hondo en mi perfil profesional.

AUTORA: DIANA VERÓNICA.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
DEDICATORIA	1
AGRADECIMIENTO	2
ÍNDICE GENERAL	3
ÍNDICE DE ANEXOS	6
RESUMEN	7
ABSTRACT	8
INTRODUCCIÓN	9

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	11
1.1.1. Problema general	13
1.1.2. Problemas específicos	13
1.2. ANTECEDENTES	13
1.2.1. Antecedentes internacionales	13
1.2.2. Antecedentes nacionales	15
1.2.3. Antecedentes locales	17
1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN:	18
1.3.1. Objetivo general	18
1.3.2. Objetivos específicos	18

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL E HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. MARCO TEÓRICO	19
2.1.1. Los contratos de locación de servicios en el Perú	19
2.1.2. Los problemas que vienen ocasionando los contratos de locación de servicios	19

2.1.3. Los elementos fundamentales de un contrato de locación de servicios	20
2.1.4. La desnaturalización de los contratos de locación de servicio regulados por el código civil	21
2.1.5. Los contratos de locación de servicios y su desnaturalización	22
2.1.6. Las implicancias de la desnaturalización de los contratos de locación de servicios	22
2.1.7. El principio de primacía de la realidad dentro del derecho laboral peruano	23
2.1.8. Las relaciones laborales en el Perú	23
2.1.9. Los contrato de trabajo	24
2.1.10. Los elementos del contrato de trabajo	24
2.1.11. Las diferentes modalidades de vulnerar el derecho de los trabajadores	25
2.1.12. La situación de personas vulnerables a la pérdida de empleo en Perú	25
2.2. MARCO CONCEPTUAL	25
2.3. MARCO NORMATIVO ANALIZADO EN LA INVESTIGACIÓN	27

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. ZONA DE ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN	28
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA DE ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN	28
3.2.1. Población	28
3.2.2. Muestra	28
3.3. MÉTODO Y TÉCNICA QUE FUERON UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN	29
3.3.1 Método de investigación	29
3.3.2 Técnica de estudio utilizados en la investigación	30
3.4. INSTRUMENTOS UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN	31
3.7. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA DE LA INVESTIGACIÓN	32
3.8. EJES DE ANÁLISIS EN LA INVESTIGACIÓN	33

CAPÍTULO IV

EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

4.1. RESULTADO DEL ANÁLISIS SOBRE LA DESNATURALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS DE LOCACIÓN DE SERVICIOS.	34
4.2. RESULTADOS SOBRE EL ANÁLISIS DEL PRINCIPIO DE PRIMACÍA DE LA REALIDAD EN LOS CONTRATOS DE TRABAJO DEL RÉGIMEN PRIVADO.	40
4.3. RESULTADOS SOBRE EL ANÁLISIS DE LA DESNATURALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS DE LOCACIÓN DE SERVICIOS Y EL PRINCIPIO DE PRIMACÍA DE LA REALIDAD EN LOS CONTRATOS DE TRABAJO DEL RÉGIMEN PRIVADO.	44
4.4. ANÁLISIS DE LA NORMA RELACIONADA AL TEMA DE INVESTIGACIÓN	49
4.5. ANÁLISIS DE LA JURISPRUDENCIA APLICADA AL TEMA DE ESTUDIO	49
4.6. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS.	51
CONCLUSIONES	56
RECOMENDACIONES	58
BIBLIOGRAFÍA	59
ANEXOS	66

ÍNDICE DE ANEXOS

	Pág.
Anexo 01: Matriz de consistencia	67
Anexo 02: Ficha bibliográfica.	68
Anexo 03: Ficha de análisis de norma.	75

RESUMEN

El estudio tiene como objetivo general analizar jurídicamente la desnaturalización del contrato de locación de servicios como viene incidiendo en el principio de primacía de la realidad en los contratos de trabajo del régimen privado. El estudio se ha realizado en la jurisdicción del distrito de Juliaca, considerando que el universo de estudio será la normatividad vigente a nivel nacional sobre temas relacionados al tema de investigación; el enfoque empleado en el estudio fue el cualitativo; el tipo estudio es básico bajo el aspecto jurídico descriptivo, la técnica de procesamiento y análisis de información que se ha llegado a emplear fue el análisis de la información en función a los objetivos que se han planteado, lo cual fue el resultado del esquema de análisis de la metodología propuesta; dentro del estudio se tiene las conclusiones siguientes: Se ha logrado analizar jurídicamente que dentro del ámbito empresarial en el sector privado se utilizan los contratos de locación de servicios, regulado por el Código Civil, donde se deja de lado el reconocimiento de una relación laboral y que la prestación de los servicios va a repercutir en la desnaturalización del contrato de naturaleza civil siempre en cuando se exceda en implementar medidas donde prime la subordinación del locador; también se ha logrado identificar que la desnaturalización del contrato de locación de servicios tiene repercusión en la continuidad laboral bajo el principio de primacía de la realidad donde el trabajador tiene que demostrar la prestación de servicios.

Palabras clave: Contrato, Derechos laborales, Desnaturalización, Principio, Trabajador.

ABSTRACT

The general objective of the study is to legally analyze the denaturalization of the service rental contract as it affects the principle of primacy of reality in employment contracts of the private regime. The study has been carried out in the jurisdiction of the district of Juliaca, considering that the universe of study will be the current regulations at the national level on topics related to the research topic; The approach used in the study was qualitative; The type of study is basic under the descriptive legal aspect, the information processing and analysis technique that has been used was the analysis of the information based on the objectives that have been set, which was the result of the analysis scheme. of the proposed methodology; Within the study we have the following conclusions: It has been possible to legally analyze that within the business environment in the private sector, service rental contracts are used, regulated by the Civil Code, where the recognition of an employment relationship is left aside. and that the provision of services will have an impact on the denaturalization of the civil contract whenever it exceeds the implementation of measures where the subordination of the lessor prevails; It has also been possible to identify that the denaturalization of the service rental contract has an impact on employment continuity under the principle of primacy of reality where the worker has to demonstrate the provision of services.

Keywords: Contract, Labor rights, Denaturalization, Principle, Worker.

INTRODUCCIÓN

El estudio que se presenta mediante los resultados encontrados permite observar el comportamiento de los Contratos de Locación de Servicios y sus implicancias promoviendo el cambio dentro del campo ocupacional en el sector privado. Donde existan normas claras que permitan evitar el fomentado desmesurado en el uso de los Contratos de Locación de Servicios, por parte de las empresas que están comprendidas en el sector privado. Así mismo pueda combatirse las lagunas normativas que vienen promoviendo los diferentes acuerdos laborales de carácter atípico.

Así mismo dentro del estudio se analiza el contexto normativo bajo la relación contractual del acto jurídico que se encuentra regulado en el Código Civil dentro del artículo 1764, donde muchas entidades públicas y en especial las entidades privadas vienen transgrediendo los derechos laborales haciendo un uso abusivo de los contratos de locación de servicios, lo que da lugar a una desnaturalización del contrato civil y como consecuencia el trabajador debe acudir al órgano jurisdiccional a fin de que sus derechos laborales sean reconocidos.

Por otro lado, dentro de la investigación se ha desarrollado un enfoque doctrinal sobre lo que significa la desnaturalización del contrato de locación de servicios, bajo el amparo del principio rector del derecho laboral cual es la primacía de la realidad, donde se pudo identificar de forma clara cuando se está frente a una relación contractual y cuando se está frente a una prestación de servicios, tomando en consideración los conceptos más aceptados por doctrinarios en derecho del trabajo.

Cabe destacar que dentro de la investigación nos ha permitido analizar diversas doctrinas, tesis, jurisprudencia nacionales e internacionales, documentos que han dado lugar a que pueda enfocar con mayor detalle los objetivos planteados, con el propósito de fortalecer nuestros conocimientos sobre el tema, aportando como guía metodológica para los estudiantes del derecho y profesionales en general.

En consecuencia, la presente investigación está estructurada en base a 4 capítulos que dan a conocer cada uno de los tópicos considerados en la tesis, en consecuencia se tiene lo

siguiente: En el capítulo uno, se expone el problema considerado, luego se pasa a exponer los objetivos trazados en la investigación, para luego establecer los antecedentes de la investigación; en el capítulo dos se desarrolla el marco teórico referencial para la investigación, así como el marco conceptual y se muestran las hipótesis consideradas; en el capítulo tres se desarrolla toda la parte metodológica aplicada en la investigación; en el capítulo cuatro se muestran los resultados que se han obtenido producto de la investigación, seguidamente de las conclusiones a las cuales se arribó en la investigación, junto con las recomendaciones, la bibliografía y los anexos han sido considerados.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Dentro del contexto laboral se tiene un problema a nivel nacional por cuanto varias empresas en el sector privado así como en las entidades públicas se viene haciendo uso excesivo del contrato de locación de servicios; generando un contexto de simulación que contrae este tipo de contrato de índole civil, donde muchas veces viene trayendo perjuicio para los locadores de servicios quienes son las personas que prestan el servicio de forma permanente bajo un contexto de subordinación, vulnerando sus derechos de carácter laboral.

Por otro lado, dentro del ámbito internacional se ha podido observar que la coacción laboral viene hacer otro problema que se ha desarrollado de forma alarmante en Colombia, donde su ordenamiento jurídico no ha logrado adaptar al trabajo o servicio por locación que se viene desarrollando, provocando la informalidad e inestabilidad laboral. Cabe destacar que el principio de primacía de la realidad permite a poder generar una diferencia cuando se está frente a un contrato de trabajo y frente a un contrato de locación de servicios, este principio viene apoyando en la resolución de casos donde vulnera los derechos laborales por parte del comitente hacia el locador por el abuso desmedido de este tipo de contrato.

Dentro del territorio peruano a nivel del sector público así como el sector privado se viene aplicando de manera incorrecta el contrato civil, donde el locador vienen desarrollando

trabajos de forma subordinada, dando lugar al encubrimiento laboral, así como la evasión del reconocimiento de los beneficios laborales en favor de la persona que tiene un contrato por locación de servicios, muy a pesar de que estos trabajadores vienen cumpliendo las mismas funciones que la de un trabajador de la empresa que tiene un contrato de trabajo.

Es por ello que cuando la actividad que pueda desarrollar el locador si llegase a cumplir los elementos esenciales de un contrato de trabajo, se tendrá como consecuencia que el contrato de locación de servicios estará desnaturalizado en todos sus extremos.

En la ciudad de Juliaca existe una afluencia considerable de empresas que vienen contratando personal bajo un contrato de locación de servicios, los mismo que sirven de pantalla ya que los trabajadores vienen desarrollando sus actividades cumpliendo con cada uno de los elementos esenciales de un contrato de trabajo, es por ello que estos contratos por locación debe de ser desnaturalizados, bajo la aplicación del principio de primacía de la realidad, ya que los hechos evidentes van a prevalecer sobre el contrato de locación de servicios que hayan podido firmar ambas partes.

No debe de dejarse de lado que los contratos de locación de servicios de cierta forma van a cumplir alguno de los elementos esenciales de un contrato laboral, en consecuencia será el principio de primacía de la realidad la que pueda encargarse sobre los hechos que se realizaron deberán ser considerados frente al contrato de locación de servicios, lo que dara lugar al reconocimiento de una relación laboral.

En razón del marco normativo de la ley Nro. 28806, marco normativo que versa la inspección del trabajo, desarrolla en su contenido al principio de primacía de la realidad, a razón de su artículo 2, numeral 2, en la cual hace referencia que los hechos prevalecen ante cualquier tipo de documentos.

Frente a este problema se tiene las siguientes interrogantes en la investigación, las cuales son:

1.1.1. Problema general

a. ¿De qué forma bajo el amparo jurídico la desnaturalización del contrato de locación de servicios viene incidiendo en el principio de primacía de la realidad en los contratos de trabajo del régimen privado?

1.1.2. Problemas específicos

a. ¿La desnaturalización de la relación contractual de un contrato de locación de servicios tiene repercusión en la continuidad laboral bajo el principio de primacía de la realidad en el régimen privado?

b. ¿De qué forma la relación contractual mediante un contrato de locación de servicios tiene influencia para que se configure el elemento de subordinación laboral bajo el principio de primacía de la realidad dentro del régimen privado?

1.2. ANTECEDENTES

1.2.1. Antecedentes internacionales

Maldonado (2020), a razón de su estudio ha podido analizar sobre la vulneración del derecho al trabajo por parte de la normativa laboral vigente y el daño que causa al trabajador, investigación realizada en Ecuador, bajo el enfoque cualitativo, cabe destacar que el tesista ha logrado observar que los derechos fundamentales de las personas son muy valiosos hecho que da lugar a que ninguna circunstancia puede promover la vulneración de los derechos laborales, así mismo se debe de evitar la práctica de la discriminación dentro de la empresa, otorgándole al trabajador un contrato laboral que permita desarrollar su talento a nivel de sus actividades como trabajador.

Romero (2019), dentro de su investigación realizado en Colombia donde se propuso analizar las principales formas de vulneración sobre los derechos laborales y los efectos que pueden ser prevenidos dentro del aspecto económico; donde resalta que los diferentes indicadores que presentan un mayor impacto están relacionados a la vulneración laboral y contractual dentro del ámbito laboral, el tesista logrando utilizar el método inductivo, ha

podido observar que los intercambios económicos lograran sufrir ciertas restricciones que darán lugar a que se vulneren los derechos laborales de las personas buscando maximizar la eficiencia del intercambio y su economía empresarial.

Jara (2019), a nivel de su trabajo de investigación donde analiza la vulneración del derecho en razón de la estabilidad laboral cuando se suscita un conflicto colectivo en la jurisdicción de la Provincia de los Ríos, en el periodo 2017. El estudio se ha realizado en el país del Ecuador. El tesista logró conocer a los diferentes factores que vienen influyendo a nivel de los conflictos colectivos entre trabajadores y el empleador, teniendo una muestra que asciende a 217 trabajadores, donde pudo observar que la vulneración sobre la estabilidad laboral viene hacer una de las principales preocupaciones que tiene los colaboradores a nivel de un puesto de trabajo en estos tiempos, ya que existen diferentes mecanismos que utilizan los empleadores para burlar las garantías laborales que están enmarcadas dentro de la constitución del estado Ecuatoriano así como los tratados de carácter internacional, dado lugar a que las empresas del sector privado no vienen pagando salarios justos acorde a las diferentes necesidades del trabajador.

Cortes (2018), a nivel de su investigación pudo analizar sobre el principio de primacía de la realidad como una suerte de garante de los derechos laborales de los colaboradores oficiales que están relacionados a la institución vía el contrato de locación de servicios. Investigación que fue presentado para poder optar el grado de magister en la Universidad Externado de Colombia, el tesista llegó a observar que el el principio de primacía de la realidad vienen a ser una herramienta jurídica que nos permite a viabilizar a poder reconocer, proteger y restaurar la relación laboral entre el trabajador y la empresa; por lo tanto este principio rector para el derecho laboral viene dando seguridad a los trabajadores que han sido contratos vía prestación de servicios desnaturalizando este tipo de contratos civiles, al mismo tiempo recomienda que un contratista pueda desarrollar las debidas

acciones legales cuando el locatario genere abusos en materia laboral ante la autoridad judicial pertinente.

1.2.2. Antecedentes nacionales

Torres (2021), desarrolló el estudio donde ha analizado el contrato de locación de servicios y el principio de primacía de la realidad en la Municipalidad Distrital de la Esperanza durante el año 2020, en la cual el estudio se ha centrado en poder analizar cada uno de los hallazgos que van a repercutir con la degeneración del contrato de locación de servicios bajo el contexto del principio de primacía de la realidad a nivel de la entidad municipal. En ese entender dentro de la tesis se logró evidenciar que actualmente se sigue descontextualizando el contrato de locación de servicios bajo una perspectiva y de aplicación del principio de primacía de la realidad en la relación de los trabajadores frente a la Municipalidad Distrital de la Esperanza, generando en muchos casos a que los trabajadores logren su permanencia con todos los beneficios laborales.

Cueva (2018), a nivel de su estudio ha logrado analizar la situación jurídica de la desnaturalización de los contratos de locación de servicios suscitados en favor de los policías municipales a razón de la comuna edil de San Juan de Lurigancho en el periodo 2017. El investigador en su trabajo se ha trazado como enfoque de poder describir de qué forma viene afectando la descontextualización en las contrataciones de locación de servicios de los Policías Municipales al interior de la entidad municipal. Dentro del estudio se ha podido observar que se ha utilizado una investigación de tipo básica, bajo el diseño no experimental, con un nivel de estudio descriptivo, teniendo una muestra de 50 Policías Municipales quienes mantienen una relación contractual con la entidad municipal, donde una vez obtenido los resultados se tiene que la descontextualización de los mencionados contratos de servicios si vienen afectando en el no pago de los beneficios laborales a los trabajadores que tienen este tipo de contrato muy a pesar que su labor es por turnos rotativos durante la semana.

Mamani (2018), ha logrado realizar un estudio sobre la desnaturalización del contrato de locación de servicios en el personal del Ministerio Público durante el año 2017, donde se tuvo como objetivo elemental de poder conocer las diferentes causas que vienen impactando en la descontextualización en los criterios de contratación por locación de servicios, teniendo una muestra de cien trabajadores se logró hallar las causas que más vienen impactando en las decisiones de los contratos de servicio frente al talento humano de la referida institución de Justicia y estas son indiscutiblemente la subordinación, la simulación del contrato y demás formalidades que son propios de los contratos de trabajo.

Cárdenas (2017), ha desarrollado un estudio sobre la desnaturalización de los contratos por la modalidad de terceros en la sede central del Gobierno Regional de Huancavelica en el año 2016. donde el tesista tuvo como finalidad de poder conocer cómo se vienen desarrollando y aplicando los criterios de los empleadores cuando vienen contratando personal bajo la modalidad de tercero ya que este fenómeno se viene aplicando en la mayoría de las empresas del sector privado, al concluir la investigación de acuerdo a los resultados se ha podido evidenciar que la política de contratación vienen vulnerando los principios laborales que están regulados en la Ley y su reglamento, dando cabida a la existencia de desmotivación y falta de empatía en los trabajadores frente a sus cuadros jefaturales así como a las personas que las contratan.

Cueva & Quiroz (2020), ambos investigadores lograron desarrollar su estudio sobre la contratación de personal de docente bajo un contrato de locación de servicios y la vulneración de los derechos laborales reconocidos por el régimen laboral público”, el trabajo se ha desarrollado bajo el enfoque de una investigación cualitativa, que de acuerdo a los estudios se pudo observar que la prestación de servicios, se da por la existencia de un contrato de locación de servicios que sin duda dará nacimiento a una relación jurídica, que está prescrita al interior del artículo 1764 del código Civil, pero si esta es desnaturalizada se dará lugar a la generación de una actividad laboral, ya que es remunerado en la práctica,

tiene una duración laboral de forma indeterminada y que finalmente viene dándose la subordinación generando una relación laboral en donde finalmente se debe comprender que dentro de un contrato de locación de servicios debe existir una independencia de horario el cual no debe estar dada por algún jefe directo, ni mucho menos el locador puede ser sancionado frente al hecho de no haber cumplido con alguna tarea indicada.

Melgar (2020), logró analizar sobre la figura jurídica de la subordinación y su implicancia en la desnaturalización del contrato de locación de servicios en la Municipalidad de Surco, el estudio se ha realizado bajo el enfoque cualitativo, donde se pudo realizar una diferencia notoria entre un contrato de locación de servicios frente a otros contratos de índole laboral ya que el locador no se está sometido a subordinación, ni mucho menos generar dependencia, muy a pesar que la dependencia es una similitud entre el contrato de locación de servicios y el contrato laboral, así mismo se determinó que un contrato de locación está regulada mediante el artículo 1764 del código civil, donde el locador viene actuando en razón a sus actividades laborales de manera independiente y autónoma, por cuanto no cabe la posibilidad de que exista subordinación. Pero cabe resaltar que ambos contratos en estudio tienen como propósito de poder desarrollar una actividad laboral, que ha sido impuesta por una persona con un cargo superior.

1.2.3. Antecedentes locales

Cahuana (2021), ha logrado establecer que la desnaturalización de los Contratos por locación de servicios en la UNA - Puno durante el año 2018, donde se ha podido observar que el tesista considera que en la universidad existen trabajadores con un contrato bajo locación de servicios y con contratos laborales durante el año 2018, el investigador después de haber realizado el análisis del caso propone un esquema de clasificación donde se pueda dar a conocer los supuestos de desnaturalización en los contratos por locación de servicios en la entidad educativa de nivel superior mostrando que si viene existiendo una desnaturalización de los contratos en el periodo de estudio y que a su vez representa en un

3.6% del total del personal contratos bajo esta modalidad.

1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN:

1.3.1. Objetivo general

a. Analizar la desnaturalización del contrato de locación de servicios como viene incidiendo en el principio de primacía de la realidad en los contratos de trabajo del régimen privado.

1.3.2. Objetivos específicos

a. Identificar la desnaturalización de la relación contractual de un contrato de locación de servicios tiene repercusión en la continuidad laboral bajo el principio de primacía de la realidad en el régimen privado.

b. Conocer de qué forma la relación contractual mediante un contrato de locación de servicios tiene influencia para que se configure el elemento de subordinación laboral bajo el principio de primacía de la realidad dentro del régimen privado.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL E HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. MARCO TEÓRICO

2.1.1. Los contratos de locación de servicios en el Perú

A razón del Código Civil en su artículo 1764 se ha logrado establecer las condiciones de un contrato de locación de servicios donde el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a poder prestar algún servicio en específico por un tiempo determinado o en su defecto hasta que se cumpla con la labor encargada, a cambio de que este pueda recibir una retribución económica. (Código Civil , 2015)

Es así que en razón a lo que establece el artículo 1764 donde establece claramente que a nivel del contrato de locación de servicios que pueden celebrar un locador y un comitente, la prestación de los servicios será por cierto tiempo donde el locador recibirá una retribución por lo tanto no se estaría frente a un contrato de trabajo por carecer de forma notoria de sus elementos.

Debemos comprender que dentro de este tipo de contrato de carácter civil específico se contrata los servicios personales bajo un contexto autónomo e independiente entre las partes donde no existe la subordinación; por lo tanto es notorio que el locador no tendrá que estar laborando bajo un horario rígido dentro de la empresa ni mucho menos estar sometido a una jornada de trabajo. (Vilchez, 2016).

2.1.2. Los problemas que vienen ocasionando los contratos de locación de servicios

Dentro de nuestro contexto laboral en especial en las empresas privadas se tiene la celebración de estos contratos de forma muy frecuente esto para poder evitar pagar ciertos

beneficios en favor de los trabajadores, ya que el costo laboral es realmente muy elevado según nuestra legislación laboral peruana, en otros casos se debe a que las personas no tienen conocimiento de las normas que vienen regulando la actividad laboral en el Perú, situación que viene conllevando a un gran problema para la clase trabajadora donde se promueve la explotación laboral.

Debemos de poner de manifiesto que cuando se promueve la celebración de un contrato laboral en nuestro país, se dice que un trabajador le cuesta a la empresa cerca del 50% de su sueldo en beneficios laborales por cada mes trabajado, de forma contraria cuando se celebra contratos de locación de servicios el costo para mantener al trabajador es de 0%, porque no se le llega a pagar beneficios laborales, hecho que le resulta rentable a la empresa porque adicionalmente a ello es que hace laborar a este locador mediante el uso de la subordinación. (Arce, 2019)

2.1.3. Los elementos fundamentales de un contrato de locación de servicios

a. La prestación personal del servicio

Tal como está establecido en el artículo 1766 del Código Civil donde hace referencia que el locador debe prestar personalmente el servicio, pero dejando la opción de que pueda realizarlo otra persona los servicios bajo su dirección y responsabilidad, esto con la finalidad de poder cumplir con el trabajo encomendado.

b. La retribución que deberá de pagar el comitente en favor del locador

Como se puede observar dentro de este tipo de contrato civil no existe el pago de una remuneración, más por el contrario existe el pago de una retribución en favor del locador por los servicios prestados. Pero dentro del contexto tributario propio de este tipo de actividad lo que se pagan son los honorarios, razón por la cual el locador está en la obligación de poder emitir sus recibos por honorarios donde debe estar consignado el monto exacto de la retribución.

c. La prestación de servicios de carácter autónomo

Los servicios que va a prestar el locador son independientes y autónomos, ya que el comitente no está en la obligación, ni mucho menos tiene el derecho de poder direccionar su trabajo del locador; pero esto no lo libera de poder indicarle al locador cual es el resultado de su trabajo que desea obtener el comitente, razón por la cual estos tipos de contrato no están supeditados a un tema de subordinación.

Cabe mencionar que nuestro sistema laboral regula al Decreto Legislativo Nro. 276 marco normativo sobre la ley de la carrera administrativa y donde también está regulado el aspecto remunerativo del sector público, para todos los servidores y funcionarios públicos que hayan ingresado por el conducto regular; y el Decreto Legislativo Nro. 728 cual es la Ley de Fomento del Empleo; muy a pesar que se tiene a ambos ámbitos normativos se viene utilizando de forma indiscriminada la contratación de personas bajo el régimen de los servicios no personales para que laboren de forma permanente en la entidad incluso cumpliendo una jornada de trabajo y un horario de trabajo, donde se encuentran subordinados a un director o jefe inmediato.

2.1.4. La desnaturalización de los contratos de locación de servicio regulados por el código civil

Debemos comprender que el término de desnaturalización se utiliza cuando en los contratos civiles se demuestra que hay subordinación, donde se puede apreciar el cumplimiento de horas establecidas por parte del servidor, así mismo desarrolla actividades laborales propias de un trabajador permanente de la empresa o de la institución pública. (Gálvez, 2018)

Es por ello que resulta muy útil saber reconocer cada uno de los principios del derecho laboral el cual apoye la determinación de la existencia de la desnaturalización de un contrato civil, porque estos son directrices que permiten al juez valorar aquellos vacíos normativos que le sean útiles para poder emitir una sentencia ajustada a derecho.

2.1.5. Los contratos de locación de servicios y su desnaturalización

No debemos olvidar que la prestación de los servicios se da a partir de la celebración del contrato de locación de servicios, donde debe de evitarse consignar situaciones propias de un contrato laboral, tales horario de trabajo, jornada de trabajo, entre otros que puedan conllevar a que se pueda producir una desnaturalización de este contrato civil, por otro lado no deberá de consignarse en este tipo de contratos aspectos pecuniarios, como pueden ser el pago de algún beneficio social en favor del locador porque no le corresponde.

Si se diera el caso de que estos aspectos puedan nacer durante la prestación de servicios por el locador, se estaría presumiendo por el principio de primacía de la realidad la existencia de un contrato laboral a plazo indeterminado, donde el comitente estaría subsumido como el empleador y el locador como empleado de la empresa.

Muy a pesar de que no exista incluso un contrato escrito entre ambas partes donde no se tendría establecido alguna condición que demostrará la presencia del elemento subordinación; ya que la desnaturalización se producirá en función a la aplicación del principio de primacía de la realidad.

En consecuencia deberá de verificarse la realidad de la prestación de los servicios que sin duda están bajo un aspecto de subordinación por parte del locador se entenderá que está desnaturalizado el contrato de locación de servicios y por ende se le debe reconocer al locador un contrato laboral a plazo indeterminado como consecuencia jurídica. (Gálvez, 2018)

2.1.6. Las implicancias de la desnaturalización de los contratos de locación de servicios

Sobre los derechos vulnerados a los trabajadores

Dentro de la Constitución de 1993, en sus artículos 22 y 23, se ha logrado consagrar el principio protector del derecho al trabajo, donde ha quedado establecido que el derecho al

trabajo es el cimiento del bienestar social y la realización de la persona, por cuanto es de atención y dedicación prioritaria del estado peruano.

En por ello que el Estado no debería ni mucho menos podría desconocer la existencia de una relación laboral cuando las actividades que se puedan estar realizando dentro de la empresa así lo vendría demostrando de manera notoria, si se llegase a comprobar dichas actividades realizadas por la persona se le estaría considerando como un trabajador de la entidad hecho que daría razón al otorgamiento de todos los beneficios laborales que la norma contempla para el caso; es por ello que toda prestación de trabajo de manera efectiva debe de ser debidamente remunerada así lo establece el artículo 24 de la Constitución peruana, (Casación N° 052-2001 expedida por la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia) lo que dará lugar al pago de los beneficios sociales que puedan derivar de acuerdo a ley.

2.1.7. El principio de primacía de la realidad dentro del derecho laboral peruano

Este principio de primacía de la realidad, da lugar a un proceso de evaluación y predominio cuando se suscite problemas de índole laboral, donde el Juez al momento de evaluar las pruebas deberá considerar con mayor relevancia la realidad de la prestación del servicio sobre los documentos que obran en despacho el cual pueda alegar cualquiera de las partes en el proceso.

Esto porque muchas veces las empresas van a pretender ocultar la existencia de un vínculo laboral, sea mediante un contrato laboral o cuando no exista este acto jurídico. Pese a ello el principio de primacía de la realidad, da lugar a que el juez analice desde un punto de vista con mayor prevalencia a partir del análisis de la prestación del servicio por parte del trabajador.

2.1.8. Las relaciones laborales en el Perú

Las relaciones laborales son los convenios celebrados bajo diferentes normas que van a regular una situación específica dentro de la empresa entre el trabajador y el empleador, por

cuanto estos sujetos están obligados en poder asumir y respetar en los diferentes procedimientos, que enmarcan los derechos laborales que ampara la norma jurídica.

De este modo, Morales (2019), da a conocer que las relaciones laborales regulan los diferentes procedimientos entre patronos y empleados, tiene vigencia a nivel local, regional y nacional a través del mundo empresarial. Cabe mencionar que a nivel de los diferentes procedimientos se da la promoción del diálogo, como estrategia para poder resolver problemas de forma democrática.

2.1.9. Los contrato de trabajo

En mérito a lo que se encuentra regulado en el artículo 4 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nro. 728, marco normativo que regula la productividad y competitividad laboral, el cual ha sido aprobado por medio del Decreto Supremo Nro. 003–97–TR, el contrato de trabajo viene hacer toda prestación personal de servicios que conducen a percibir una remunerados en beneficio del trabajador, donde se obliga a cumplir con diferentes tareas bajo amparado bajo el criterio de estar subordinado, es por ello que esta actividad laboral hace que se presuma la existencia de contrato de trabajo a plazo indeterminado.

Es por ello queda supeditado a la necesidad de la empresa en poder celebrar contratos a plazo indeterminado o determinado, cabe mencionar que el primer tipo de contrato se podrá celebrarse de manera verbal o escrita, mientras que el segundo tipo se podrá celebrar de forma estricta bajo los parámetros regulados en la norma laboral.

2.1.10. Los elementos del contrato de trabajo

Básicamente los elementos del contrato de trabajo según lo referido por el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral son los siguientes:

- a. La prestación personal de servicios
- b. La remuneración.

c. La subordinación.

2.1.11. Las diferentes modalidades de vulnerar el derecho de los trabajadores

Este suceso se viene configurando cuando se tiene el comportamiento del empleador por mostrar una actitud negativa aceptación y reconocimiento de los contratos laborales esto con el propósito de poder evitar sus obligaciones como empleador en razón de afrontar el pago de beneficios sociales.

a. Los derechos fundamentales del trabajador.

b. El respeto a su dignidad como ser humano. (Vargas, 2002)

2.1.12. La situación de personas vulnerables a la pérdida de empleo en Perú

Dentro de la actividad laboral en el Perú, la persona está propensa a que sean vulnerados sus espacios laborales por parte de su empleador, por cuanto al interior de las empresas se vienen generando climas laborales adversos al trabajador donde se promueven la discriminación, el maltrato hacia el trabajador y el hostigamiento laboral en todos sus niveles, incitando al trabajador a poder renunciar a su puesto de trabajo, otro aspecto que se puede apreciar en las empresas es la explotación del trabajador en el aspecto económicos donde trabaja mucho y recibe poco, generando en el colaborador una desmotivación para poder continuar con su trabajo dentro de la empresa. (Herrera e Hidalgo, 2003).

2.2. MARCO CONCEPTUAL

a. Contrato

Es el acuerdo de voluntades entre dos o más sujetos que obra por lo general en escrito, donde se van a comprometer de manera recíproca a respetar y cumplir todo un conjunto de obligaciones que van a adquirir.

b. Contrato de trabajo

Es el acuerdo de voluntades entre un trabajador y el empleador que van a regular derechos y obligaciones en materia laboral; cuyos elementos son la prestación de servicios de forma personal bajo un contexto de subordinación a cambio de una remuneración de libre

disposición para el trabajador..

c. Los contratos civiles de locación de servicios

Viene hacer un acto jurídico que encuentra su regulación a nivel del artículo 1764 del Código Civil peruano, asimismo cabe mencionar que dentro de este tipo de contrato el locador tiene la obligación de poder cumplir un servicio específico sin que medie la subordinación, todo ello en favor del comitente a cambio el locador va a recibir una retribución por el servicio prestado.

d. Desnaturalización de contratos

Es toda acción que va a alterar las propiedades de un contrato o acto jurídico celebrado entre dos o más personas, por cuanto este acto jurídico pierde su valor legal.

e. Principio de primacía de la realidad

Este principio regula la relación laboral de las personas frente a su empleador, ante discordancia que pueda existir entre lo que pueda estar ocurriendo en la práctica y lo que está consignado en los documentos, lo que prevalece es lo que obra en los hechos.

f. Subordinación

Es la forma de dependencia que tiene un trabajador frente al empleador, hecho que se va a concretar mediante un contrato y las normas de carácter específico.

g. Remuneración

Es la retribución económica que recibe una persona a cambio de su trabajo el cual tiene como característica de libre disposición para el trabajador, pudiendo dar en dinero o en especie.

h. Prestación

Es toda acción de poder prestar algún servicio u objeto para que pueda usarlo una tercera persona y tiempo después tenga la obligación de devolverlo a su propietario.

2.3. MARCO NORMATIVO ANALIZADO EN LA INVESTIGACIÓN

- La constitución política del Perú dentro del marco de los derechos laborales y el principio de primacía de la realidad.
- El Decreto Legislativo Nro. 728, en el extremo de analizar los contratos de trabajo y el principio de primacía de la realidad.
- El Decreto Supremo Nro. 007-93-TR, la forma de desnaturalizar los contratos de trabajo.
- El código civil (contratos civiles) en el extremo de poder analizar el contrato de locación de servicios.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. ZONA DE ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación se desarrolló en la jurisdicción del distrito de Juliaca, dentro de la provincia de San Román, comprendiendo que Juliaca es uno de los 5 distritos que conforman la provincia de San Román, que está ubicada en el Departamento de Puno, se encuentra ubicado a 3.825 metros sobre el nivel del mar, actualmente su alcalde es el Lic. Oscar Caceres Rodriguez, su idioma oficial es el español, considerando que el universo de estudio será la normatividad vigente y la doctrina jurídica a nivel nacional sobre temas relacionados a la desnaturalización de los contratos de locación de servicios y el principio de primacía de la realidad en los contratos de trabajo del régimen privado.

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA DE ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN

3.2.1. Población

La población de estudio estuvo conformada por la doctrina jurídica en materia laboral, norma civil, la norma laboral y la jurisprudencia relacionados a la desnaturalización de los contratos de locación de servicios y el principio de primacía de la realidad en los contratos de trabajo del régimen privado, que serán de utilidad en nuestro estudio.

3.2.2. Muestra

La muestra de estudio que se aplicó en la investigación fue de tipo no probabilístico porque no se realizó ninguna ecuación para determinar la muestra. Según (Sánchez y Reyes 2016), por lo tanto, cada uno de los elementos de la población fueron tomados sin utilizar ninguna fórmula, por lo tanto la muestra de estudio que se considero fue:

- La constitución política del Perú dentro del marco de los derechos laborales y el

principio de primacía de la realidad.

- El Decreto Legislativo Nro. 728, en el extremo de analizar los contratos de trabajo y el principio de primacía de la realidad.
- El Decreto Supremo Nro. 007-93-TR, la forma de desnaturalizar los contratos de trabajo.
- El código civil (contratos civiles) en el extremo de poder analizar el contrato de locación de servicios.
- La doctrina jurídica en materia laboral relacionado a la desnaturalización de los contratos de locación de servicios y el principio de primacía de la realidad en los contratos de trabajo del régimen privado.
- La jurisprudencia emitida por la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia que permitirá realizar el análisis jurídico de la desnaturalización de los contratos de locación de servicios y el principio de primacía de la realidad en los contratos de trabajo del régimen privado.

3.3. MÉTODO Y TÉCNICA QUE FUERON UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN

3.3.1 Método de investigación

Método científico: Se utilizó este método porque dentro del estudio se ha logrado presentar un rigor y un orden a nivel de su estructura.

Método analítico: Con el uso de este método me ha permitido analizar de forma desintegrada cada uno de los temas de la investigación.

Método sintético: Mediante este método he logrado sintetizar toda la investigación en base a los resultados encontrados en el presente estudio.

Método descriptivo: Mediante este método he logrado evaluar las diferentes características del estudio así como los problemas que me he planteado al momento de desarrollar la investigación.

Método inductivo: Porque permitió realizar un estudio de lo específico a lo general.

3.3.2 Técnica de estudio utilizados en la investigación

Debemos comprender que por técnica a las diferentes reglas así como lineamientos que permitan aplicar cada uno de los métodos, en consecuencia debe de entenderse como el vehículo que debe de seguir un camino para alcanzar los objetivos planteados.

Es así que la técnica va a dotar el uso de diversos instrumentos de investigación. Por lo tanto las técnicas utilizadas en el estudio fueron las siguientes:

a. Técnicas de recolección de información

- La técnica de la observación bibliográfica

Mediante esta técnica se ha procedido con realizar el análisis en función a las fuentes documentales, así mismo se realizó la búsqueda y observación de los hechos presentes que permitirán realizar el análisis jurídico de la desnaturalización de los contratos de locación de servicios y el principio de primacía de la realidad en los contratos de trabajo del régimen privado.

b. Técnicas de análisis de la información

- Técnica de análisis de estudio de la norma jurídica

Mediante esta técnica se procedió a analizar la norma de carácter constitucional y el marco jurídico en materia laboral, que permitió desarrollar el análisis jurídico de la desnaturalización de los contratos de locación de servicios y el principio de primacía de la realidad en los contratos de trabajo del régimen privado

. Técnica de análisis de estudio de la jurisprudencia en materia laboral

Mediante esta técnica se procedió a realizar el análisis de la jurisprudencia proveniente del Tribunal Constitucional así como de la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia, el cual permitió desarrollar el análisis jurídico de la desnaturalización de los contratos de locación de servicios y el principio de primacía de la realidad en los contratos de trabajo del régimen privado.

3.4. INSTRUMENTOS UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN

a. Ficha de análisis bibliográfico

Con el uso de la ficha de análisis bibliográfico logre consolidar la información relevante de diversos textos jurídicos autorizados por autores especialistas en materia laboral relacionados a la desnaturalización de los contratos de locación de servicios y el principio de primacía de la realidad en los contratos de trabajo del régimen privado.

b. Fichas de análisis normativo

Mediante el uso de la ficha de análisis normativo he logrado realizar la interpretación de la norma jurídica que está vigente en relación a la desnaturalización de los contratos de locación de servicios y el principio de primacía de la realidad en los contratos de trabajo del régimen privado.

c. Ficha de análisis de la jurisprudencia en materia laboral

Mediante el uso de la ficha de análisis de la jurisprudencia he logrado realizar la interpretación de la jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional así como de la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia relacionado a la desnaturalización de los contratos de locación de servicios y el principio de primacía de la realidad en los contratos de trabajo del régimen privado.

3.5. Enfoque de estudio de la investigación

La presente investigación se ha desarrollado de forma íntegra bajo el enfoque de estudio cualitativo ya que de procedido al desarrollo de un tema específico hacia un tema de carácter general, en la cual se ha logrado tener la intención de poder generar la expansión de la información que se ha logrado obtener, así mismo se pudo realizar la exploración de la naturaleza particular de los fenómenos sociales, normativos y doctrinales, relacionados a la desnaturalización de los contratos de locación de servicios y el principio de primacía de la realidad en los contratos de trabajo del régimen privado, y los resultados que se muestran en la investigación son de carácter argumentativo.

3.6. Tipo de investigación

El tipo de investigación que se ha logrado realizar es de tipo básico en base a un aspecto de

índole descriptivo, donde se logró adoptar el modelo de una investigación jurídica; en consecuencia, el tipo de investigación aplicado fue el jurídico - descriptivo de nivel básico.

3.7. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA DE LA INVESTIGACIÓN

Al tratarse de un estudio bajo el enfoque cualitativo, no fue necesario determinar la delimitación geográfica; por lo tanto, se logró considerar la doctrina jurídica en materia laboral y norma legal que forman parte del sistema jurídico nacional, relacionado a la desnaturalización de los contratos de locación de servicios y el principio de primacía de la realidad en los contratos de trabajo del régimen privado.

3.8. EJES DE ANÁLISIS EN LA INVESTIGACIÓN

Ejes de análisis	Sub ejes de análisis
Desnaturalización de los contratos de locación de servicios.	<ul style="list-style-type: none">- Formas de desnaturalización de los contratos de locación de servicios.- La relación contractual mediante el contrato de locación de servicios.- Forma de la prestación del servicio.- La desnaturalización del contrato de locación de servicios mediante el marco normativo.
Principio de primacía de la realidad.	<ul style="list-style-type: none">- La continuidad de la prestación del servicio mediante un contrato de locación de servicios.- La subordinación en la prestación de servicios.- Condiciones de carácter laboral en la prestación de servicios.

Fuente: Elaboración propia de la autora.

CAPÍTULO IV

EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

4.1. RESULTADO DEL ANÁLISIS SOBRE LA DESNATURALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS DE LOCACIÓN DE SERVICIOS.

A nivel del análisis realizado sobre los contratos de locación de servicios en el Perú, debemos comprender que estos tipos de contrato está regulado en el Código Civil en su artículo 1764 donde se ha logrado establecer las condiciones de un contrato de locación de servicios donde el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a poder prestar algún servicio en específico por un tiempo determinado o en su defecto hasta que se cumpla con la labor encargada, a cambio de que este pueda recibir una retribución económica. (Código Civil , 2015); así mismo se debe entender que lo regulado en el artículo 1764 se establece claramente que a nivel del contrato de locación de servicios que pueden celebrar un locador y un comitente, la prestación de los servicios será por cierto tiempo donde el locador recibirá una retribución por lo tanto no se estaría frente a un contrato de trabajo por carecer de forma notoria de sus elementos. Por otro lado dentro de este tipo de contrato de carácter civil específico se contrata los servicios personales bajo un contexto autónomo e independiente entre las partes donde no existe la subordinación; por lo tanto es notorio que el locador no tendrá que estar laborando bajo un horario rígido dentro de la empresa ni mucho menos estar sometido a una jornada de trabajo. (Vilchez, 2016); En consecuencia los contratos de locación de servicios tiene su naturaleza jurídica en el código civil peruano bajo un contrato de orden civil que está regulado en el capítulo segundo del Título IX de la Sección Segunda del Libro VII donde se detallan las fuentes de las obligaciones del Código Civil peruano, donde se describen claramente desde los artículos 1764 al 1770.

Dentro de este contexto cabe realizar el análisis desde un orden de ideas, en la cual se puede apreciar que mediante la locación de servicios, una persona de manera independiente y autónoma a quien se le denomina como locador va a proceder a prestar servicios en favor de otra persona distinta a quien se le denominada comitente; en esta relación contractual de naturaleza civil sin que se tenga una situación de subordinación, prima el hecho de poder obtener una retribución a cambio de un servicio prestado por parte del locador. Dicho de otra manera los contratos de locación de servicios, pueden presentar una figura semejante a la de un contrato de trabajo, por cuanto se presentan elementos como la prestación del servicio y de la retribución a cambio del servicio prestado (remuneración). Pero pese a ello este tipo de contrato carece de un elemento principal, que le solo es inherente a un contrato de trabajo cuál es la subordinación.

Dentro de la actividad empresarial en el sector privado peruano es importante señalar que mediante los contratos de locación de servicios, en varias ocasiones se intenta o desea ocultar la existencia de un vínculo laboral. Esto con el propósito de poder evitar el pago de los beneficios laborales y proceder con la contratación permanente y estable del trabajador.

Es por ello que cuando se está frente a un contrato de locación de servicios y este venga presentando el elemento de subordinación, es en mérito a que pueda estar prestando el servicio que pueda estar sujeto a los mandatos del comitente así como la existencia de un horario de trabajo fijo, se podrá observar y consentir la desnaturalización del contrato celebrado y como consecuencia se estará frente a la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado.

Es así que debemos poner de manifiesto que los contratos de locación de servicios muy a diferencia de los contratos de trabajo, presentan una clara diferencia ya que no se presenta el elemento esencial cual es la subordinación. Cabe mencionar que dentro del régimen laboral privado regulado por el Decreto Legislativo Nro. 728 Ley de Fomento del Empleo; se vienen contratando trabajadores bajo el régimen de los servicios no personales, **situación**

que lo considero ilegal, ya que se viene utilizando esta figura para poder contratar trabajadores para poder desarrollar actividades laborales de carácter permanente; además donde este personal se encuentra sujeto a una subordinación a voluntad del empleador. No cabe duda que los contratos de locación de servicios vienen ocasionando problemas diversos, a nivel del contexto laboral en especial en las empresas privadas donde se vienen abusando con la celebración de estos contratos de forma muy frecuente esto para poder evitar pagar ciertos beneficios en favor de los trabajadores, ya que el costo laboral es realmente muy elevado según nuestra legislación laboral peruana, en otros casos se debe a que las personas no tienen conocimiento de las normas que vienen regulando la actividad laboral en el Perú, situación que viene conllevando a un gran problema para la clase trabajadora donde se promueve la explotación laboral.

Es así que dentro del análisis que venimos realizando se debe considerar a los elementos fundamentales de un contrato de locación de servicios, que son muy diferentes que los elementos de un contrato de trabajo propiamente dicho, es por ello que estos contratos de naturaleza civil presentan como elemento a la prestación personal del servicio, en mérito a lo que viene siendo regulado en el artículo 1766 del Código Civil donde hace referencia que el locador debe prestar personalmente el servicio, pero dejando la opción de que pueda realizarlo otra persona los servicios bajo su dirección y responsabilidad, esto con la finalidad de poder cumplir con el trabajo encomendado; otro elemento a tomar en consideración es la retribución que deberá de pagar el comitente en favor del locador, ya que como se puede observar dentro de este tipo de contrato civil no existe el pago de una remuneración, más por el contrario existe el pago de una retribución en favor del locador por los servicios prestados. Pero dentro del contexto tributario propio de este tipo de actividad lo que se pagan son los honorarios, razón por la cual el locador está en la obligación de poder emitir sus recibos por honorarios donde debe estar consignado el monto exacto de la retribución; así mismo el otro elemento que converge es la prestación de servicios de carácter

autónomo ya que los servicios que va a prestar el locador son independientes y autónomos, ya que el comitente no está en la obligación, ni mucho menos tiene el derecho de poder direccionar su trabajo del locador; pero esto no lo libera de poder indicarle al locador cual es el resultado de su trabajo que desea obtener el comitente, razón por la cual estos tipos de contrato no están supeditados a un tema de subordinación.

Debemos considerar que a nivel del sistema laboral peruano que está regulado mediante el Decreto Legislativo Nro. 276 marco normativo sobre la ley de la carrera administrativa y donde también está regulado el aspecto remunerativo del sector público, para todos los servidores y funcionarios públicos que hayan ingresado por el conducto regular; y el Decreto Legislativo Nro. 728 cual es la Ley de Fomento del Empleo; muy a pesar que se tiene a ambos ámbitos normativos se viene utilizando de forma indiscriminada la contratación de personas bajo el régimen de los servicios no personales para que laboren de forma permanente en la entidad incluso cumpliendo una jornada de trabajo y un horario de trabajo, donde se encuentran subordinados a un director o jefe inmediato, situación que sin duda vulnera los derechos laborales de los trabajadores a tener un contrato laboral formal.

En ese sentido la desnaturalización de los contratos de locación de servicios, se deberá cuando se tenga la existencia de determinados aspectos propios de una relación laboral, tales como por ejemplo la recepción de órdenes así como mandatos del comitente, el hecho de estar sujeto a un horario de trabajo, y otros aspectos que denotan subordinación; es más no debe de existir determinados aspectos pecuniarios, como por ejemplo el pago de beneficios sociales en favor del locador, caso contrario este tipo de contrato civil se estaría desnaturalizando.

Por lo tanto, si se diera la existencia de estos aspectos durante la prestación de los servicios por el locador, se presume la existencia de un vínculo laboral entre las partes que han intervenido en este tipo de contrato civil, donde el comitente viene actuando como el empleador. Esto sin que se tenga presente un contrato escrito entre las partes donde no se

tenga establecido dicha condición que podría demostrar la presencia del elemento de subordinación; en consecuencia la desnaturalización de la relación entre el locador y el comitente se configura solo teniendo como base el principio de primacía de la realidad.

Es por ello que cuando se verifique por parte de la autoridad competente la prestación de los servicios por parte de los locadores en favor del comitente bajo una situación de subordinación, se entenderá que dicho contrato civil está desnaturalizado, teniéndose por existente un contrato de trabajo a plazo indeterminado como consecuencia jurídica deducible por el principio de primacía de la realidad.

El hecho de que se produzca la desnaturalización de los contratos de locación de servicios conlleva a las siguientes implicancias: Se dará lugar a derechos vulnerados, que están reconocidos en la Constitución de 1993, en los artículos 22 y 23, donde se reconoce el principio protector del derecho del trabajo, hecho que conlleva a que sea considerado como un bien jurídico tutelado, como base para el bienestar social y la realización de la persona, es por ello que el objeto de atención es prioritaria para el Estado peruano. Por otro lado, se debe considerar el derecho al trabajo como un derecho que se encuentra recogido en normas supranacionales en relación a los derechos humanos; la cual es introducida mediante la Cuarta Disposición Transitoria y Final de la Constitución Política del Perú, donde se introduce como instrumentos normativos de carácter internacional dentro del marco de la interpretación constitucional tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos sobre los derechos laborales, donde podemos referir que toda persona tiene plena libertad de elección del trabajo que deba de desarrollar bajo condiciones equitativas y satisfactorias, en razón a una garantía importante para la protección contra el desempleo regulado en el artículo 23. Dentro de esta línea de análisis debemos considerar que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ha logrado determinar que los Estados miembros tienen la obligación de poder generar medidas necesarias para poder avalar el derecho al trabajo bajo su correcta ejecución, donde deben orientar la formación profesional,

la ocupación plena y productiva situación que está regulado dentro del artículo 6. Por otro lado se tiene el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en relación a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, donde hace mención que el derecho al trabajo contiene de forma intrínseca a nivel de su contenido la oportunidad de obtener los medios que permitan desarrollar una vida digna, así mismo poder obtener empleo digno donde se prevea proyectos de capacitación y programas de atención familiar hecho que está regulado dentro del artículo 6. Dentro del estudio que presentamos hemos podido considerar de acuerdo al análisis que se ha desarrollado que el derecho al trabajo debe ser abordado mediante una lectura e interpretación conjunta entre el contenido de la norma constitucional de nuestro país; y lo regulado en la normatividad supranacional descrita y analizada líneas arriba, en mérito a que el derecho al trabajo debe ser considerada como base del bienestar social y de la realización de la persona, donde debe procurarse su desarrollo en condiciones equitativas y satisfactorias, siendo así de suma importancia para el estado peruano.

Haciendo referencia a la Casación Nro. 052-2001 expedida por la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia, donde hace mención que el Estado no puede desconocer la existencia de una relación de carácter laboral siempre en cuando esta situación haya sido acreditada de manera fehaciente, ya que este derecho tiene rango constitucional, por lo tanto le corresponde todos los beneficios que la ley le reconoce a la persona que viene laborando en un puesto de trabajo sea bajo la modalidad para la cual haya sido contratado; ya que toda prestación efectiva de trabajo sin duda tiene que ser retribuida conforme a lo establecido en el artículo 24 de la Constitución Política del Estado, es decir debe de ser remunerada, como consecuencia de la contraprestación entre el servicio que se presta y el pago de este servicio, así como a los beneficios sociales que puedan derivar de la relación laboral bajo un criterio normativo, así como pacto colectivo entre el sindicato de trabajadores y el empleador.

Es por ello que la protección constitucional del trabajo, debe de contener el ejercicio de la actividad productiva a nivel del empleador así como del trabajador, donde se debe concebir que no se limita exclusivamente al derecho a acceder a un empleo o en su defecto poder exigirle al Estado el mínimo de condiciones legales así como materiales para proveer su subsistencia bajo criterios dignos y serios, más por el contrario, resulta más amplia y contiene, la facultad subjetiva para poder laborar en condiciones dignas, donde permita a la persona ejercer un trabajo bajo los principios que rigen las relaciones laborales; así mismo poder recibir la debida contraprestación correspondiente en función a la cantidad y calidad del trabajo realizado. Haciendo mención a lo regulado por el Tribunal Constitucional, mediante la Sentencia Nro. 0206-2005-PA/TC, que fue publicada el 28 de noviembre del año 2005, donde hace referencia cada uno de los caminos para acceder a la tutela jurisdiccional para lo trabajadores del régimen laboral privado, donde se precisa en su fundamento 21 de la manera siguiente: Con relación a los trabajadores sujetos al régimen laboral privado, se debe considerar a la empresa como el único empleador que debe garantizar sus derechos laborales.

4.2. RESULTADOS SOBRE EL ANÁLISIS DEL PRINCIPIO DE PRIMACÍA DE LA REALIDAD EN LOS CONTRATOS DE TRABAJO DEL RÉGIMEN PRIVADO.

Dentro de los resultados encontrados debemos considerar a lo que refiere sobre el principio de primacía de la realidad según (Arburú, 2005), quien postula a este principio que los hechos deben tener preferencia sobre lo que las partes hayan podido acordar en un documento privado, así como lo que pueda estar regulado en algún marco normativo, donde muchas veces los empleadores mediante el uso de diferentes artificios legales cometen abusos vulnerando los derechos laborales de los trabajadores. Dentro del análisis que se ha realizado podemos destacar que resulta importante determinar cuestiones de suma importancia dentro de la legislación laboral como un aspecto medular en la regulación de las relaciones de trabajo entre el empleador y los trabajadores donde se van a imponer ciertas condiciones a nivel de obligaciones y deberes dentro de la empresa. Donde muchas veces

los empleadores pueden negar una relación laboral promoviendo un acuerdo aparentemente formal para poder contratar trabajadores bajo la figura de ser contratistas independientes, pero la realidad así como los hechos van a demostrar todo lo contrario bajo el amparo del principio de primacía de la realidad. (Pantoja, 2019)

Dentro de este contexto debemos considerar que el principio de primacía de la realidad va a depender del principio de protección del in dubio pro operario esto con la finalidad de poder resolver realidades donde los hechos no son determinantes frente a las reglas o condiciones que puedan faltar en la relación entre el empleador y el trabajador.

Frente a esta situación cabe realizar el análisis sobre la desnaturalización de los contratos laborales que están regulados en el Decreto Supremo Nro. 003-97-TR, a razón del Artículo 77, que sin duda guardan relación con el principio de primacía de la realidad; donde se menciona las formas de desnaturalización de los contratos de trabajo; teniendo en primer lugar que la desnaturalización del contrato laboral se suscita cuando las actividades de trabajo continúan después del tiempo pactado en el contrato, así mismo pueda existir prórrogas acordadas donde se logre superar el límite de tiempo que está permitido en la misma norma; el otro supuesto que se tiene es cuando el trabajador vienen laborando de forma permanente muy a pesar de que la obra o función para la cual fue contratado haya terminado; **así también tenemos el supuesto de desnaturalización cuando el contrato de locación de servicios se haya celebrado para poder sustituir un puesto de trabajo por la existencia de permiso y se tenga al trabajador laborando muy a pesar que el tiempo de sustitución haya terminado**; y por último se desnaturaliza un contrato de trabajo cuando el trabajador presenta las pruebas o evidencias de fraude en el modo de contratar por parte de la empresa, situación que debe estar regulado en la ley.

Dentro del análisis cualitativo que se viene realizando se tiene la Resolución de Superintendencia Nro. 0712016-SUNAFIL, frente al caso resuelto por la SUNAFIL en fecha 02 de junio del año 2016; donde en la referida resolución se dio por aprobado el protocolo Nro. 03-2016-SUNAFIL/INII, cuya denominación es “protocolo de fiscalización de los contratos de trabajo sujetos modalidad”, donde se da a conocer las diferentes disposiciones

que deben de conocer los empleadores así como los trabajadores frente a las inspecciones que realiza la SUNAFIL en mérito a la resolución Nro 071-2016-SUNAFIL, donde se promueve la facultad de los inspectores laborales de poder fiscalizar las modalidades de los contratos de trabajo y la vulneración de los derechos laborales de los trabajadores por parte del empleador, donde el inspector tiene el deber de incidir en la observancia al principio de primacía de la realidad para encontrar supuestos casos de vulneración de los derechos laborales de los trabajadores y supuestos de desnaturalización de los contratos de trabajo así como de los contratos de locación de servicios. Cabe mencionar que la jurisprudencia existente en el Perú, viene demostrando que existe una diferencia entre un contrato laboral y un contrato por locación de servicios, donde destaca de forma marcada el elemento principal cual es la subordinación que es un elemento propio de una relación laboral propiamente. **Pero la realidad dentro del ámbito empresarial este hecho como derecho no viene siendo respetado, haciendo que el empleador venga a vulnerar los derechos de los trabajadores, quienes muchas veces no logran denunciar estos abusos por miedo a perder su puesto de trabajo.**

Es común hoy en día ver cómo las empresas del sector privado para poder evitar costos adicionales sobre el reconocimiento de beneficios laborales en favor del trabajador, vienen realizando contratos bajo la modalidad de Locación de Servicios de forma abusiva hecho que sin duda el operador jurídico ya viene advirtiendo al momento de percatarse la existencia de una desnaturalización del contrato de locación de servicios, esto en aplicación del Principio de Primacía de la Realidad, donde el juez hace prevalecer lo ocurrido ante lo supuestamente acordado en el contrato de locación de servicios; hecho que va a conllevar a que se presuma la existencia de una relación laboral donde se presenta de forma conjunta cada uno de los elementos de un contrato de trabajo como son la prestación personal de los servicios, la subordinación y la remuneración.

Cabe mencionar lo resuelto en el Expediente Nro. 00440-2007-PA/TC; del tribunal constitucional, donde hace mención que toda relación laboral que nace por intermedio de un contrato de trabajo posee tres características fundamentales que la definen como tal como

es la prestación personal de servicios, la existencia de subordinación de parte del trabajador hacia el empleador y la existencia de una remuneración que le otorga el empleador al trabajador por la labor desarrollada. Muy a diferencia que dentro del contrato celebrado bajo la modalidad de locación de servicios, que está regulado de forma clara en el artículo 1764 del Código Civil, donde hace referencia que la persona que presta los servicios de locación no presenta una relación estable de subordinación alguna, ya que su labor es únicamente el de prestar los servicios en mérito a un determinado tiempo y función para la cual fue contratado, donde se desprende que el locador es autónomo e independiente frente al locatario.

Ahora bien el principio de primacía de la realidad dentro del derecho laboral peruano, da lugar a un proceso de evaluación y predominio cuando se susciten problemas de índole laboral, donde el Juez al momento de evaluar las pruebas deberá considerar con mayor relevancia la realidad de la prestación del servicio sobre los documentos que obran en despacho el cual pueda alegar cualquiera de las partes en el proceso. Esto porque muchas veces las empresas van a pretender ocultar la existencia de un vínculo laboral, sea mediante un contrato laboral o cuando no exista este acto jurídico. Pese a ello el principio de primacía de la realidad, da lugar a que el juez analice desde un punto de vista con mayor prevalencia a partir del análisis de la prestación del servicio por parte del trabajador. En consecuencia debemos comprender que las relaciones laborales son los convenios celebrados bajo diferentes normas que van a regular una situación específica dentro de la empresa entre el trabajador y el empleador, por cuanto estos sujetos están obligados en poder asumir y respetar en los diferentes procedimientos, que enmarcan los derechos laborales que ampara la norma jurídica. De este modo, Morales (2019), da a conocer que las relaciones laborales regulan los diferentes procedimientos entre patronos y empleados, tiene vigencia a nivel local, regional y nacional a través del mundo empresarial. Cabe mencionar que a nivel de los diferentes procedimientos se da la promoción del diálogo, como estrategia para poder resolver problemas de forma democrática.

4.3. RESULTADOS SOBRE EL ANÁLISIS DE LA DESNATURALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS DE LOCACIÓN DE SERVICIOS Y EL PRINCIPIO DE PRIMACÍA DE LA REALIDAD EN LOS CONTRATOS DE TRABAJO DEL RÉGIMEN PRIVADO.

Haciendo hincapié dentro del análisis que se viene desarrollando debemos comprender que los contratos de trabajo están regulados a nivel del artículo 4 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nro. 728, marco normativo que regula la productividad y competitividad laboral, el cual ha sido aprobado por medio del Decreto Supremo Nro. 003-97-TR, donde se desprende que el contrato de trabajo viene a hacer toda prestación personal de servicios que conducen a percibir una remuneración en beneficio del trabajador, donde se obliga a cumplir con diferentes tareas bajo amparo bajo el criterio de estar subordinado, es por ello que esta actividad laboral hace que se presuma la existencia de contrato de trabajo a plazo indeterminado. Es por ello que queda supeditado a la necesidad de la empresa en poder celebrar contratos a plazo indeterminado o determinado, cabe mencionar que el primer tipo de contrato se podrá celebrar de manera verbal o escrita, mientras que el segundo tipo se podrá celebrar de forma estricta bajo los parámetros regulados en la norma laboral.

Asimismo debemos destacar de forma básica que los elementos del contrato de trabajo según lo referido por el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral son, la prestación personal de servicios, la remuneración y la subordinación. Hecho jurídico que nos lleva a determinar las formas de desnaturalización de los contratos de locación de servicios; de la cual se puede advertir que la desnaturalización de los contratos de locación de servicio que están regulados por el código civil se va a producir cuando se llegue a demostrar la existencia de la subordinación, sea porque el locatario haya impuesto el cumplimiento de horas establecidas por parte del locador, así mismo desarrolla actividades laborales propias de un trabajador permanente de la empresa. (Gálvez, 2018); es por ello que resulta muy útil saber reconocer cada uno de los principios del derecho laboral el cual apoya la determinación de la existencia de la desnaturalización

de un contrato civil, porque estos son directrices que permiten al juez valorar aquellos vacíos normativos que le sean útiles para poder emitir una sentencia ajustada a derecho.

Por otro lado debemos considerar cual es la relación contractual que se viene dando mediante el contrato de locación de servicios, donde es eminente que es de naturaleza civil estos contratos se van a celebrar con la finalidad de el locador pueda bien prestar diversos servicios que deben estar consignados al momento de la celebración del contrato de locación de servicios, donde debe de evitarse consignar situaciones propias de un contrato laboral, tales horario de trabajo, jornada de trabajo, entre otros que puedan conllevar a que se pueda producir una desnaturalización de este contrato civil, por otro lado no deberá de consignarse en este tipo de contratos aspectos pecuniarios, como pueden ser el pago de algún beneficio social en favor del locador porque no le corresponde.

Cabe mencionar que dentro de los contratos de locación de servicios debe verse la forma de la prestación del servicio. Donde debe de evitarse la subordinación mientras dure la prestación de los servicios, en el caso de que este aspecto pueda nacer o presentarse durante la prestación de servicios por el locador, se estaría presumiendo por el principio de primacía de la realidad la existencia de un contrato laboral a plazo indeterminado, donde el comitente estaría subsumido como el empleador y el locador como empleado de la empresa. Muy a pesar de que no exista incluso un contrato escrito entre ambas partes donde no se tendría establecido alguna condición que demostrará la presencia del elemento subordinación; ya que la desnaturalización se producirá en función a la aplicación del principio de primacía de la realidad. En consecuencia deberá de verificarse la realidad de la prestación de los servicios que sin duda están bajo un aspecto de subordinación por parte del locador se entenderá que está desnaturalizado el contrato de locación de servicios y por ende se le debe reconocer al locador un contrato laboral a plazo indeterminado como consecuencia jurídica.

Dentro de este criterio que se viene analizando se tiene la forma en cómo se presenta la desnaturalización del contrato de locación de servicios mediante el marco normativo, así

como las implicancias de la desnaturalización de los contratos de locación de servicios y los derechos vulnerados de los trabajadores, cabe destacar que dentro de la Constitución de 1993, en sus artículos 22 y 23, se ha logrado consagrar el principio protector del derecho al trabajo, donde ha quedado establecido que el derecho al trabajo es el cimiento del bienestar social y la realización de la persona, por cuanto es de atención y dedicación prioritaria del estado peruano. Es por ello que el Estado no debería ni mucho menos podría desconocer la existencia de una relación laboral cuando las actividades que se puedan estar realizando dentro de la empresa así lo vendría demostrando de manera notoria, si se llegase a comprobar dichas actividades realizadas por la persona se le estaría considerando como un trabajador de la entidad hecho que daría razón al otorgamiento de todos los beneficios laborales que la norma contempla para el caso; es por ello que toda prestación de trabajo de manera efectiva debe de ser debidamente remunerada así lo establece el artículo 24 de la Constitución peruana, así como también se ha considerado en la Casación Nro. 052-2001 expedida por la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia, lo que dará lugar al pago de los beneficios sociales que puedan derivar de acuerdo a ley.

Dentro de la continuidad de la prestación del servicio mediante un contrato de locación de servicios, la subordinación en la prestación de servicios y las condiciones de carácter laboral en la prestación de servicios, como parte de la vulneración de los derechos laborales en favor del trabajador se da en mérito a la falta de aceptación y reconocimiento de los contratos de trabajo, donde el empresario tiende a actuar de mala fe con el propósito de no reconocer los beneficios laborales del trabajador producto a los derechos asociados a una relación de trabajo, todo ello en mérito a los derechos fundamentales que le es reconocido mediante la norma de carácter constitucional así como las normas supranacionales, fomentando así la discriminación laboral dentro de la empresa. Características propias que están relacionadas a las conductas asociadas a la vulnerabilidad laboral, donde esta conducta de carácter discriminatorio que promueve la empresa dentro del mercado laboral frente a los comportamientos que van a practicar los empleadores en relación a sus trabajadores dando lugar a un trato diferente para ciertos grupos sociales en razón a la

forma de contratar a los trabajadores, el desempeño y la promoción del empleo. La Organización Internacional del Trabajo ha logrado considerar que existen condiciones de trabajo que sin duda vienen dando lugar a un incremento de injusticia, miseria y privaciones de beneficios laborales en favor de los trabajadores dentro de la actividad laboral privada, situación que trae como consecuencia el descontento en la clase trabajadora que dará lugar a una amenaza para la paz y armonías universal en materia laboral.

Por último, debemos comprender que la desnaturalización en los contratos de locación de servicios, se va a presentar siempre en cuando se logre demostrar la existencia de la subordinación, donde se haya regulado un horario de trabajo de parte del locatario hacia el locador, así mismo se logre constatar que el locador vienen desarrollando ejercicio de funciones laborales que tengan una relación con las actividades principales que desarrolla la empresa, esto en mérito al principio de primacía de la realidad. (Gálvez, 2018); Si es así, el trabajador tiene derecho a la protección constitucional del trabajo, donde se tiene como criterios involucrados el ejercicio de la actividad productiva de parte del empleador así como del trabajador, por lo tanto no se limita exclusivamente al derecho a acceder a un empleo o en su defecto de exigirle al empleador un mínimo de condiciones materiales necesarias para proveer su subsistencia dentro de la empresa bajo condiciones dignas, muy por el contrario estos derechos resultan ser mucho más amplios ya que el trabajador tiene derecho a poder acceder a condiciones dignas en materia laboral conforme a los principios mínimos que van a regir en las relaciones laborales, frente a una contraprestación de servicios en mérito a una cantidad y calidad de la labor desempeñada por parte del trabajador en favor del empleador.

El estado peruano sin duda ha desarrollado una mayor protección constitucional a las relaciones laborales, donde se viene promoviendo normar nuevas modalidades de trabajo, pues existen barreras superiores que imponen condiciones laborales mínimas, conllevando a que se promueva la intervención directa e inmediata de las autoridades relacionadas al Ministerio de Trabajo así como de la SUNAFIL, esto con el objetivo de poder evitar el

crecimiento de abusos de poder y poder así garantizar la efectividad en el respeto de la dignidad así como de la justicia dentro de la clase trabajadora, donde la persona tenga acceso a un empleo digno que le permita procurar su bienestar para él así como para su familia. Cuando se produce la desnaturalización de un contrato de locación de servicios resulta necesario observar y aplicar los principios del derecho laboral que van a determinar si existe o no la desnaturalización del contrato de locación de servicios, por cuanto estos principios son directrices que permiten al operador jurídico a poder entender sobre los vacíos legales que puedan existir al momento de emitir su decisión, es así que debe observarse al principio de primacía de la realidad quien postula que los hechos que vienen ocurriendo en la práctica o el campo laboral deben tener preferencia sobre lo que pueda existir en algún documento en materia laboral que hayan podido celebrar las partes, es decir entre el locatario y el locador de servicios; así mismo de lo que pueda estar establecido en la norma, documentos y acuerdos; por otro lado se debe observar al principio de continuidad de las relaciones laborales cuyo fundamento se encuentra regulado en el artículo 4 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, donde se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado frente a toda prestación de servicios de carácter personal que sea remunerados y subordinado. Por lo tanto, este principio se caracteriza por que posee una naturaleza tuitiva en una relación laboral que el trabajador viene manteniendo bajo un determinado contrato sea de naturaleza laboral o civil, cuyo objetivo es el reconocimiento de una relación de trabajo de manera indeterminada frente aquellas donde exista una plazo fijo o condición diferente; Por otro lado, se tiene al principio de razonabilidad donde se va a disponer que toda decisión adoptada por el empleador debe estar bajo criterios racionales, donde se evite caer en arbitrariedades frente al trabajador, sea la modalidad de contrato que los pueda unir a ambos sujetos, con este principio lo que se busca es darle mayor protección a la persona cuando se suscite una prestación de servicios sea mediante un contrato de locación de servicios o un contrato de trabajo propiamente dicho; así también se debe de observar el principio de la buena fe, que es un principio exclusivo al Derecho Laboral así como también para el Derecho Civil, donde las

obligaciones que nacen de tipo personal, en relación a la prestación de servicios por parte del trabajador, a favor de su empleador o en su defecto del locador en favor del locatario deberán ser cumplidas de buena fe bajo el ámbito de una actitud honesta y leal, y por último se debe hacer referencia al principio de no discriminación o también conocido como el principio de igualdad de trato, donde el empresariado nacional deba promover empleos dignos donde se promueva la igualdad y el respeto de los derechos laborales, este principio se encuentra regulado en el inciso 1 del artículo 26 de la Constitución Política del Perú, es por ello que toda persona en calidad de trabajador tiene derecho a la igualdad de oportunidades sin que se promueva discriminación alguna dentro de una relación laboral o contractual donde se amerite la prestación de servicios.

4.4. ANÁLISIS DE LA NORMA RELACIONADA AL TEMA DE INVESTIGACIÓN

Del análisis realizado al Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nro. 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, a razón del artículo 9 y el Decreto Supremo Nro. 003-97-TR, refiere que en toda prestación personal de servicios donde exista una remuneración y subordinación se logra presumir la existencia de un contrato de trabajo, lo que resulta en un supuesto inquietante ya que se corre traslado a un plano de confusión sobre los elementos que encierran una relación laboral producto de un contrato de trabajo. En consecuencia el rasgo elemental de un contrato o la presunción de la existencia de un contrato de trabajo es la relación de subordinación que existe, así como el empleador direcciona la labor de los trabajadores y ejerce una sanción ante su incumplimiento.

4.5. ANÁLISIS DE LA JURISPRUDENCIA APLICADA AL TEMA DE ESTUDIO

- Sentencia de Vista - Resolución Nro. 035-2018.

Resolución dada en el expediente judicial Nro. 01069 - 2015 - 0 - 2301 - JRLA - 01, donde el operador jurídico a llegado a concluir que para contar con los servicios de un locador no es necesario la existencia de un contrato formal, ya que este tipo de contrato de naturaleza civil se configura de forma escrita así como de manera verbal, en consecuencia resulta válido afirmar que viene hacer el elemento de subordinación que diferencia a un contrato de locación de servicios y un contrato de trabajo. Dicho de otra forma, aún existe la presunción

de laboralidad, por lo tanto existió entre las partes un nexo laboral bajo un tiempo a plazo indeterminado, donde se ha llegado a demostrar que el vínculo laboral se logro demostrar bajo el amparo de la prestación del servicio por parte del contratado, una remuneración económica y la subordinación.

- El pleno jurisdiccional laboral del año 2000

Hace referencia que ante la locación de servicios y el contrato laboral, el Tribunal Constitucional, mediante diversos pronunciamientos promueve el hecho de garantizar el derecho constitucional al trabajo, así mismo permite acreditar la desnaturalización del contrato de locación de servicios a fin de que se presuma una relación laboral a plazo indeterminado, donde se haya podido demostrar aplicando el principio de la primacía de la realidad, con este criterio lo que se pretende es proteger a la parte más vulnerable en la relación laboral que en este caso es el trabajador.

- Casación Laboral Nro. 3765-2015 - Moquegua

Dentro de esta casación emitida por la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, se tiene como punto relevante que el juez que está encargado de impartir justicia logró conocer e identificar la existencia de una relación laboral a pesar de contar con un contrato de servicio civil, donde se ha puesto en cuestionamiento a los principios de primacía de la realidad y de irrenunciabilidad de los derechos, de la buena fe contractual regida por el Código Civil, es así que dentro de la discusión en la declaración de que existe un contrato de trabajo a plazo indeterminado, se ha considerado como fuente elemental la desnaturalización de contratos temporales o civiles de un trabajador con un vínculo laboral actual, hecho que dio lugar a poder amparar la demanda, en consecuencia el demandante tiene el deber de acreditar un fraude en su contratación laboral.

- Casación Laboral Nro. 887 - 2018 - La Libertad.

En relación a la Casación Laboral Nro. 887 - 2018 - La Libertad, emitida por la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, se ha logrado concluir que ante la existencia de una relación contractual entre el locador y la empresa, existe ya sin duda una

relación laboral, en consecuencia se da por consentida la desnaturalización del contrato civil, por lo tanto el ad quo a declarado fundada la demanda a favor del trabajador en primera y segunda instancia, en mérito a la acción interpuesta cuya pretensión es que se le incorpore al régimen laboral privado regulado por el Decreto legislativo Nro. 728.

- Sentencia de Vista, con resolución Nro. 014 - 2018.

Recaída en el expediente judicial Nro. 00548-2016-0-2301-JR-LA-02, el magistrado de turno ha declarado fundada la pretensión del demandante, en mérito a la aplicación del principio de primacía de la realidad donde se ha logrado determinar la existencia de una relación laboral, fijándose puntos controvertidos donde destaca si cualquier tipo de contrato no laboral viene cumpliendo con los elementos esenciales de un contrato de trabajo, en consecuencia haciendo una interpretación de este principio se logró aclarar en relación a lo que se ha ido desarrollando en la práctica es evidente la existencia de una relación laboral, muy independiente al documento que exista donde se haya pactado diferentes condiciones entre las partes, por cuanto se ha logrado evidenciar una desnaturalización del contrato civil.

- Sentencia Nro. 276-2018

Recaída en el expediente judicial Nro. 14307-2017-0-1801-JRLA-10, donde el fallo del juez declara fundada la pretensión del demandante, donde se logró demostrar que el recurrente ha logrado desarrollar actividades de prestación de servicios bajo un criterio de subordinación, es por ello que este tipo de contrato civil de locación de servicios se desnaturaliza cuando se está inmerso en un elementos esencial del contrato de trabajo, esto también en mérito a la aplicación del principio de primacía de la realidad se ha logrado determinar la desnaturalización del contrato civil ya que es evidente los hechos ocurridos en la realidad prevaleciendo sobre cualquier documento existente que regula una relación contractual entre las partes.

4.6. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS.

Dentro del ámbito empresarial en el sector privado se utilizan los contratos de locación de servicios, regulado por el Código Procesal Civil, donde se deja de lado el reconocimiento de

una relación laboral. No cabe duda que la prestación de los servicios va a repercutir en la desnaturalización del contrato de naturaleza civil siempre en cuando se exceda en implementar medidas donde prime la subordinación del locador, restándole la autonomía propia a la locación de servicios, es por ello que la propia empresa es quien desnaturaliza los contratos de locación de servicios dando espacio a labores que pueden ser avalados mediante el principio primacía de la realidad, haciendo que se presuma una relación de contrato de trabajo a plazo indeterminado que sin duda va a beneficiar al trabajador. Es así que los resultados encontrados guardan relación con los resultados encontrados en el estudio desarrollado por Cortes (2018), a nivel de su investigación pudo analizar sobre el principio de primacía de la realidad como una suerte de garante de los derechos laborales de los colaboradores oficiales que están relacionados a la institución vía el contrato de locación de servicios. Investigación que fue presentado para poder optar el grado de magister en la Universidad Externado de Colombia, el tesista llegó a observar que el principio de primacía de la realidad vienen a ser una herramienta jurídica que nos permite a viabilizar a poder reconocer, proteger y restaurar la relación laboral entre el trabajador y la empresa; por lo tanto este principio rector para el derecho laboral viene dando seguridad a los trabajadores que han sido contratos vía prestación de servicios desnaturalizando este tipo de contratos civiles, al mismo tiempo recomienda que un contratista pueda desarrollar las debidas acciones legales cuando el locatario genere abusos en materia laboral ante la autoridad judicial pertinente. Dentro de este contexto cabe realizar el análisis desde un orden de ideas, en la cual se puede apreciar que mediante la locación de servicios, una persona de manera independiente y autónoma a quien se le denomina como locador va a proceder a prestar servicios en favor de otra persona distinta a quien se le denominada comitente; en esta relación contractual de naturaleza civil sin que se tenga una situación de subordinación, prima el hecho de poder obtener una retribución a cambio de un servicio prestado por parte del locador. Dicho de otra manera los contratos de locación de servicios,

pueden presentar una figura semejante a la de un contrato de trabajo, por cuanto se presentan elementos como la prestación del servicio y de la retribución a cambio del servicio prestado (remuneración). Pero pese a ello este tipo de contrato carece de un elemento principal, que le solo es inherente a un contrato de trabajo cuál es la subordinación. Dentro de los resultados encontrados se pudo conocer que la incidencia es alta en relación a la desnaturalización de un contrato de locación de servicios en mérito a la existencia de los tres elementos que son inherentes a un contrato de trabajo tales como la prestación personal de servicios, la remuneración o contraprestación y la subordinación que sin duda es el elemento fundamental que viene incidiendo en la desnaturalización de los contratos de locación de servicios. Cabe resaltar que estos resultados guardan relación en parte con los resultados encontrados en el estudio realizado por; Torres (2021), desarrolló el estudio donde ha analizado el contrato de locación de servicios y el principio de primacía de la realidad en la Municipalidad Distrital de la Esperanza durante el año 2020, en la cual el estudio se ha centrado en poder analizar cada uno de los hallazgos que van a repercutir con la degeneración del contrato de locación de servicios bajo el contexto del principio de primacía de la realidad a nivel de la entidad municipal. En ese entender dentro de la tesis se logró evidenciar que actualmente se sigue descontextualizando el contrato de locación de servicios bajo una perspectiva y de aplicación del principio de primacía de la realidad en la relación de los trabajadores frente a la Municipalidad Distrital de la Esperanza, generando en muchos casos a que los trabajadores logren su permanencia con todos los beneficios laborales.

Así mismo se ha logrado identificar que la desnaturalización de la relación contractual de un contrato de locación de servicios si tiene repercusión en la continuidad laboral bajo el principio de primacía de la realidad donde el trabajador solo tiene que demostrar la prestación de servicios, para que el empleador más adelante tienda a bien descargar que esa prestación no es laboral, porque es prestada sin subordinación, es independiente y

autónoma; por ende la aplicación del principio de primacía de la realidad tiene como objetivo fundamental de poder revelar hechos donde se evidencia la existencia de una relación laboral frente a un contrato de naturaleza civil. En consecuencia los resultados obtenidos tienen relación con los resultados ofrecidos en el estudio de Mamani (2018), ha logrado realizar un estudio sobre la desnaturalización del contrato de locación de servicios en el personal del Ministerio Público durante el año 2017, donde se tuvo como objetivo elemental de poder conocer las diferentes causas que vienen impactando en la descontextualización en los criterios de contratación por locación de servicios, teniendo una muestra de cien trabajadores se logró hallar las causas que más vienen impactando en las decisiones de los contratos de servicio frente al talento humano de la referida institución de Justicia y estas son indiscutiblemente la subordinación, la simulación del contrato y demás formalidades que son propios de los contratos de trabajo. Así mismo el principio de primacía de la realidad tiende a materializar la desnaturalización de los contratos de locación de servicios. Ya que las empresas en un inicio contratan a personas bajo esta modalidad generando para ambas partes contratantes derechos y obligaciones que no tienen implicancias de la existencia de subordinación, esto de forma aparente. En consecuencia con la aplicación del principio de primacía de la realidad, estos hechos constatados permiten observar otra realidad, donde se evidencia la asistencia del prestador de servicios, la imposición de órdenes y directivas, la aplicación de sanciones, entre otros aspectos propios de una relación laboral.

Se ha logrado conocer de qué forma la relación contractual mediante un contrato de locación de servicios tiene influencia para que se configure el elemento de subordinación laboral bajo el principio de primacía de la realidad dentro del régimen privado, en mérito a que el principio de primacía de la realidad es fundamental para poder probar la desnaturalización de los contratos de locación de servicios, esto porque en muchas ocasiones las empresas las realizan dándoles obligaciones a los locadores como si fueran personal contratado bajo un contrato de trabajo, así mismo las empresas promueven la

firma de este tipo de contratos a fin de que el locador encubre el propósito real de cubrir una plaza laboral fija y liberarse de responsabilidad de pagar beneficios laborales. Cabe mencionar que estos resultados tienen relación con los resultados del estudio ofrecido por Cárdenas (2017), ha desarrollado un estudio sobre la desnaturalización de los contratos por la modalidad de terceros en la sede central del Gobierno Regional de Huancavelica en el año 2016. donde el tesista tuvo como finalidad de poder conocer cómo se vienen desarrollando y aplicando los criterios de los empleadores cuando vienen contratando personal bajo la modalidad de tercero ya que este fenómeno se viene aplicando en la mayoría de las empresas del sector privado, al concluir la investigación de acuerdo a los resultados se ha podido evidenciar que la política de contratación vienen vulnerando los principios laborales que están regulados en la Ley y su reglamento, dando cabida a la existencia de desmotivación y falta de empatía en los trabajadores frente a sus cuadros jefaturales así como a las personas que las contratan. Dentro de este escenario se ha podido evidenciar de las resoluciones analizadas que la prestación está condicionada sobre todo a un horario así como a recibir órdenes y aparece la figura de la subordinación dentro de un contrato de locación de servicios, situación que no debe de ser así ya que este tipo de contrato civil es libre.

CONCLUSIONES

PRIMERA: Se ha logrado analizar jurídicamente que dentro del ámbito empresarial en el sector privado se utilizan los contratos de locación de servicios, regulado por el Código Civil, donde se deja de lado el reconocimiento de una relación laboral. Y que la prestación de los servicios va a repercutir en la desnaturalización del contrato de naturaleza civil siempre en cuando se exceda en implementar medidas donde prime la subordinación del locador, restándole la autonomía propia a la locación de servicios, es por ello que la propia empresa es quien desnaturaliza los contratos de locación de servicios dando espacio a labores que pueden ser avalados mediante el principio primacía de la realidad.

SEGUNDA: Se ha logrado identificar que la desnaturalización de un contrato de locación de servicios si tiene repercusión en la continuidad laboral bajo el principio de primacía de la realidad donde el trabajador solo tiene que demostrar la prestación de servicios, para que el empleador más adelante tienda a bien descargar que esa prestación no es laboral, porque es prestada sin subordinación, es independiente y autónoma; por ende la aplicación del principio de primacía de la realidad tiene como objetivo fundamental de poder revelar hechos donde se evidencia la existencia de una relación laboral frente a un contrato de naturaleza civil.

TERCERA: Se ha logrado conocer de qué forma la relación contractual mediante un contrato de locación de servicios tiene influencia para que se configure el elemento de subordinación laboral bajo el principio de primacía de la realidad dentro del régimen privado, en mérito a que el principio de primacía de la realidad es fundamental para poder probar la desnaturalización de los contratos de locación de servicios, esto porque en muchas ocasiones las empresas las realizan dándoles obligaciones a los locadores como si fueran

personal contratado bajo un contrato de trabajo, así mismo las empresas promueven la firma de este tipo de contratos a fin de que el locador encubre el propósito real de cubrir una plaza laboral a fin de evitar la responsabilidad de pagar beneficios laborales.

RECOMENDACIONES

PRIMERO: Se recomienda a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral a que pueda desarrollar diversas actividades de fiscalización inopinadas a las empresas privadas donde se tenga a bien identificar la cantidad de personas que vienen laborando bajo este tipo de contrato civil, y así mismo poder conocer bajo qué criterios laborales vienen realizando sus actividades, esto con el propósito de poder identificar que locadores vienen realizando funciones subordinadas a fin de que puedan iniciar las acciones debidas con el propósito de garantizar sus derechos laborales.

SEGUNDO: Se recomienda a las oficinas de recursos humanos de las empresas privadas a fin de no atribuir actividades de otra naturaleza laboral a las personas cuyo contrato es de locación de servicios, así mismo se evite que los locadores puedan incurrir en situaciones de subordinación, esto con el propósito de evitar que se desnaturalice el contrato de locación de servicios.

TERCERO: A los jefes de recursos humanos a que puedan realizar la contratación de personal mediante el contrato de locación de servicios según el marco normativo que la autoriza y donde se evite atribuirles responsabilidades que son propias para un contrato laboral, todo ello para poder evitar la desnaturalización del contrato civil.

BIBLIOGRAFÍA

- Abarca, Y. (2020). El derecho al trabajo, los elementos esenciales del contrato de trabajo y el principio de primacía de la realidad.
- Albuquerque A. (2017), Strategic contractual relationships in the automotive sector.
- Arce, E. (2019). ¿Qué es una contratación no laboral y qué deben tomar en cuenta las organizaciones? Conexión Esan.
- Ardiles, L. (2019 agosto). La dotación de personal y la desnaturalización de los contratos laborales es un análisis que plantea el beneficio de una adecuada planificación laboral. Recuperado de:
http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/18594/Ardiles_zeballos_luis_alberto%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Báez & Pérez (2014), El método cualitativo de investigación desde la perspectiva de marketing: el caso de las universidades públicas de Madrid. Tesis Doctoral Universidad Complutense de Madrid
- Bejarano (2011), Los contratos de prestación de servicios bajo la legislación laboral vigente en Bolivia (cuidado con las posibles demandas laborales y sanciones por la utilización de contratos de prestación de servicios). Santa Cruz de la Sierra, Bolivia.
- Benítez (2012), Análisis comparado de los sistemas de contratación laboral temporal en España y Paraguay. (Tesis Doctoral) Repositorio Institucional Universidad de Alcalá.
- Bernal (2010), Metodología de la investigación administración, economía, humanidades y ciencias sociales.
- Bini (2017), Para subordinación y autonomía. El derecho del trabajo italiano en transformación.
- Cáceres (2019), Aplicación del principio de primacía de la realidad en los contratos de

- locación de servicios simulados, Universidad Inca Garcilaso de la Vega. Lima. Peru.
- Cahuana (2021), Desnaturalización de los Contratos por Locación de Servicios en la UNA - Puno durante el periodo 2018, UNA - Puno.
- Cárdenas (2017), Desnaturalización de los contratos por la modalidad de terceros en la sede central del Gobierno Regional de Huancavelica 2016. Universidad Nacional de Huancavelica. Perú.
- Castro (2017), Alcance del principio iura novit curia en la responsabilidad del Estado colombiano.
- Cavallotti, (2015). La locación de servicios como fraude laboral. Repositorio Institucional Universidad Siglo 21.
- Celestino & Escalante (2017), Hacia la regulación del contrato del trabajador autónomo económicamente dependiente explorando los contratos de trabajo en las zonas grises del derecho. Universidad de Lima. Lima. Perú.
- Chang & Calderón (2021). Los contratos de locación de servicios en el sector público y la Ley 31298. Portal Jurídico "Pasión por el Derecho".
- Código Civil (2023), Capítulo II Locación de servicios. En Minjus, Código Civil Peruano. Lima: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Congreso de la República del Perú. (2023), La ley general de inspección del trabajo. Ley Nro. 28806. Diario Oficial del Bicentenario, El Peruano. Lima. Perú.
- Cortes (2018). El Principio de la primacía de la realidad como garante de los derechos laborales de los trabajadores oficiales. Revista Verba Iuris.
- Cueva & Quiroz (2020), La contratación de personal docente bajo un contrato de locación de servicios y la vulneración de los derechos laborales reconocidos por el régimen laboral público. Recuperado de:

http://repositorio.uct.edu.pe/bitstream/123456789/695/1/0003892683_0045514526_T_2020.pdf

Cueva (2018), La desnaturalización de los contratos de locación de servicios de los policías municipales de la municipalidad de San Juan de Lurigancho, 2017. Universidad César Vallejo. Trujillo. Perú.

Díaz (2012). El principio de la primacía de la realidad en las relaciones laborales de la administración pública.

Escudero & Cortez (2018), Técnicas y Métodos cualitativos para la investigación científica.

Recuperado de:

<http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/12501/1/Tecnicas-yMetodoscualitativosParaInvestigacionCientifica.pdf> European Labour Law Network

Elln (2013). Regulating the employment relationship in europe: a guide to recommendation Nro. 198. Recuperado de: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_dialogue/---dialogue/documents/publication/wcms_209280.pdf

Flores (2019), Las Obligaciones de resultados en el contrato de prestación de los Servicios Profesionales del Cirujano Plástico. Universidad Continental. Huancayo. Perú.

Gallego (2018), Cómo se contribuye el marco teórico de la investigación. Recuperado de: <https://www.scielo.br/pdf/cp/v48n169/1980-5314-cp-48-169-830.pdf>

Gálvez (2018), La desnaturalización del contrato de locación de servicios. Gálvez Monteagudo.

García (2016), La extensión del pago de remuneraciones devengadas a la restitución por despido incausado o fraudulento. Universidad Nacional de Trujillo. La libertad. Perú.

Hernández, Fernández, & Baptista, (2014), Metodología de la investigación sexta edición. Mc Graw Hill.

Huamán & Tovalino (2017), La desnaturalización del contrato de tercerización de servicios y la responsabilidad solidaria del grupo de empresas. Repositorio de la Universidad de Lima. Lima. Perú.

Jara (2019), Vulneración del derecho de estabilidad laboral en el conflicto colectivo de los trabajadores del Ingenio Isabel María del Cantón Babahoyo, Provincia de Los Ríos, en el año 2017. Universidad de Guayaquil. Ecuador.

Laura (2019), Trabajar en relación de dependencia o ser independiente, esa es la cuestión, Universidad Juan Agustín Maza. Buenos Aires. Argentina.

Ley 31298 (2021), Prohíben la locación de servicios para actividades subordinadas al sector público. Recuperado de:

<https://busquedas.elperuano.pe/download/url/ley-que-prohibe-a-lasentidades-publicas-contratar-personal-ley-n-31298-1974970-7>

Maldonado (2020), La vulneración del derecho al trabajo por parte de la normativa laboral vigente y el daño que causa al trabajador. Universidad de Cuenca. Ecuador.

Melgar (2020), La subordinación y su implicancia en la desnaturalización del contrato de locación de servicios, municipalidad distrital de Santiago de Surco. Universidad Autónoma del Perú. Lima. Perú.

Mamani (2018), Desnaturalización del contrato de locación de servicios en el personal del Ministerio Público, 2017. Universidad Autónoma del Perú. Lima. Perú.

Mendoza & Chica (2020), Principio de primacía de la realidad sobre las formas en los contratos de prestación de servicios en la administración pública. Recuperado de: <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/32494/2021JackelineChicaDurlysMendoza.pdf?sequence=5&isAllowed=y>

Morales (2019), El impacto de las nuevas tecnologías en las relaciones laborales,

Universidad de Lima. Lima. Perú.

Orsini (2008), Los principios del derecho del trabajo. Buenos Aires. Argentina.

Paredes (2019), La conveniencia de regular el pacto de permanencia laboral en el Perú y propuestas para un cambio legislativo. Recuperado de: https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/5383/paredes_rjr.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Rivera (2015), Relaciones de trabajo típicas y contrato de prestación de servicios celebrado con personas naturales en el marco de la doctrina de trabajo decente de la OIT. Universidad de Lima. Lima. Perú.

Rojas (2020), Desnaturalización del contrato locación de servicios desde el principio de primacía de la actual Municipalidad provincial de Moyobamba 2019. Universidad Cesar Vallejo. Trujillo. Perú.

Romero (2019), Principales formas de vulneración de los derechos laborales en Colombia efectos generales previsibles en la economía. Universidad Católica de Colombia. Colombia.

Ruiz (2016), La desnaturalización del contrato de locación de servicios sujeto a plazo en un contrato de trabajo sujeto a modalidad en la legislación peruana. Universidad Católica San Pablo. Arequipa. Perú.

Saavedra (2020), Principio de primacía de la realidad y la desnaturalización de contratos de locación de servicios, EsSalud – 2018, Universidad Cesar Vallejo. Trujillo. Perú.

Saco (2017), El principio de primacía de la realidad en las fiscalizaciones laborales, alcances y límites de inspección de trabajo. Congreso de la república del Peru. Lima. Perú.

Salazar (2017), El uso indiscriminado del contrato de tercerización y sus repercusiones en

los derechos de los empleados de la empresa tercerizadora. Universidad de San Martín de Porres. Lima. Perú.

Sampieri (2014), Metodología de la investigación. Recuperado de:
<https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>

Severin (2014), Los contratos de servicio: su construcción como categoría contractual y el derecho del cliente al cumplimiento específico. Recuperado de:
https://repositorio.uam.es/bitstream/handle/10486/660666/severin_fuster_gonzalo_franco.pdf?seque

Torres (2021), El contrato de locación de servicios y el principio de primacía de la realidad en la Municipalidad Distrital de La Esperanza, 2020. Universidad César Vallejo. Trujillo. Perú.

Trigueros (2017), Incidencia de la reciente doctrina sobre temporalidad en el empleo público. Canales de Derecho, 35(2), 1-29.

Valdeiglesias (2018), Principio de continuidad en el régimen laboral de los docentes de instituciones educativas particulares del Perú, ISSN 1812- 6804, Vol. 36, N°. 2, 2018, págs. 163-170.

Vallejo (2018), El principio de primacía de la realidad en los contratos de locación de servicios en las entidades del estado, 2016 - 2017. Universidad Cesar Vallejo, Trujillo. Perú.

Vargas (2002), Contratos de trabajo, a honorarios y teletrabajos. Recuperado de
<https://es.scribd.com/document/87371514/CarolinaVargas-Viancos>

Vázquez (2020), Los elementos que configuran la relación laboral. Comité Directivo, 225.

Vega (2006), El debate jurídico en torno al contrato de prestación de servicios. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=87601706>

Vilchez (2016), Desnaturalización del contrato de trabajo. Ius et veritas, 36.

Zavala (2017), La indebida prevalencia de la regla de derecho sobre el principio jurídico en materia laboral en perjuicio del trabajador peruano al servicio del estado. a propósito del contrato administrativo de servicios. Universidad Continental, Huancayo. Perú.

Marco legal a revisar

Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nro. 728

Decreto Supremo Nro. 003 - 97 - TR.

ANEXOS

Anexo 01: Matriz de consistencia

MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA GENERAL

a. ¿De qué forma bajo el punto de vista jurídico la desnaturalización del contrato de locación de servicios viene incidiendo en el principio de primacía de la realidad en los contratos de trabajo del régimen privado?

OBJETIVO GENERAL

a. Analizar la desnaturalización del contrato de locación de servicios como viene incidiendo en el principio de primacía de la realidad en los contratos de trabajo del régimen privado.

EJE DE ANÁLISIS 1

Desnaturalización de los contratos de locación de servicios.

SUB EJES DE ANÁLISIS

- Formas de desnaturalización de los contratos de locación de servicios.
- La relación contractual mediante el contrato de locación de servicios.
- Forma de la prestación del servicio.
- La desnaturalización del contrato de locación de servicios mediante el marco normativo.
- La continuidad de la prestación del servicio mediante un contrato de locación de servicios.

PROBLEMAS ESPECÍFICOS

a. ¿La desnaturalización de la relación contractual de un contrato de locación de servicios tiene repercusión en la continuidad laboral bajo el principio de primacía de la realidad en el régimen privado?

b. ¿De qué forma la relación contractual mediante un contrato de locación de servicios tiene influencia para que se configure el elemento de subordinación laboral bajo el principio de primacía de la realidad dentro del régimen privado?

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

a. Identificar la desnaturalización de la relación contractual de un contrato de locación de servicios tiene repercusión en la continuidad laboral bajo el principio de primacía de la realidad en el régimen privado.

b. Conocer de qué forma la relación contractual mediante un contrato de locación de servicios tiene influencia para que se configure el elemento de subordinación laboral bajo el principio de primacía de la realidad dentro del régimen privado.

EJE DE ANÁLISIS 2

Principio de primacía de la realidad.

SUB EJES DE ANÁLISIS

- La subordinación en la prestación de servicios.
- Condiciones de carácter laboral en la prestación de servicios.

Anexo 02: Ficha bibliográfica.

FICHAS BIBLIOGRAFICA

Autor: Vilchez	Lugar de publicación: Lima
Título: Desnaturalización del contrato de trabajo.	Editorial: lus et veritas
Año de publicación: , 2016.	

Es así que en razón a lo que establece el artículo 1764 donde establece claramente que a nivel del contrato de locación de servicios que pueden celebrar un locador y un comitente, la prestación de los servicios será por cierto tiempo donde el locador recibirá una retribución por lo tanto no se estaría frente a un contrato de trabajo por carecer de forma notoria de sus elementos.

Debemos comprender que dentro de este tipo de contrato de carácter civil específico se contrata los servicios personales bajo un contexto autónomo e independiente entre las partes donde no existe la subordinación; por lo tanto es notorio que el locador no tendrá que estar laborando bajo un horario rígido dentro de la empresa ni mucho menos estar sometido a una jornada de trabajo.

FICHAS BIBLIOGRAFICA

Autor: Arce	Lugar de publicación: Lima.
Título: ¿Qué es una contratación no laboral y qué deben tomar en cuenta las organizaciones?	Editorial: ESAN.
Año de publicación: 2019.	

Los problemas que vienen ocasionando los contratos de locación de servicios Dentro de nuestro contexto laboral en especial en las empresas privadas se tiene la celebración de estos contratos de forma muy frecuente esto para poder evitar pagar ciertos beneficios en favor de los trabajadores, ya que el costo laboral es realmente muy elevado según nuestra legislación laboral peruana, en otros casos se debe a que las personas no tienen conocimiento de las normas que vienen regulando la actividad laboral en el Perú, situación que viene conllevando a un gran problema para la clase trabajadora donde se promueve la explotación laboral.

Debemos de poner de manifiesto que cuando se promueve la celebración de un contrato laboral en nuestro país, se dice que un trabajador le cuesta a la empresa cerca del 50% de su sueldo en beneficios laborales por cada mes trabajado, de forma contraria cuando se celebra contratos de locación de servicios el costo para mantener al trabajador es de 0%, porque no se le llega a pagar beneficios laborales, hecho que le resulta rentable a la empresa porque adicionalmente a ello es que hace laborar a este locador mediante el uso de la subordinación.

FICHAS BIBLIOGRAFICA

Autor: Gálvez	Lugar de publicación: Lima.
Título: La desnaturalización del contrato de locación de servicios.	Editorial:
Año de publicación: 2018.	
Los contratos de locación de servicios y su desnaturalización <p>No debemos olvidar que la prestación de los servicios se da a partir de la celebración del contrato de locación de servicios, donde debe de evitarse consignar situaciones propias de un contrato laboral, tales horario de trabajo, jornada de trabajo, entre otros que puedan conllevar a que se pueda producir una desnaturalización de este contrato civil, por otro lado no deberá de consignarse en este tipo de contratos aspectos pecuniarios, como pueden ser el pago de algún beneficio social en favor del locador porque no le corresponde.</p> <p>Si se diera el caso de que estos aspectos puedan nacer durante la prestación de servicios por el locador, se estaría presumiendo por el principio de primacía de la realidad la existencia de un contrato laboral a plazo indeterminado, donde el comitente estaría subsumido como el empleador y el locador como empleado de la empresa.</p> <p>Muy a pesar de que no exista incluso un contrato escrito entre ambas partes donde no se tendría establecido alguna condición que demostrará la presencia del elemento subordinación; ya que la desnaturalización se producirá en función a la aplicación del principio de primacía de la realidad.</p> <p>En consecuencia deberá de verificarse la realidad de la prestación de los servicios que sin duda están bajo un aspecto de subordinación por parte del locador se entenderá que está desnaturalizado el contrato de locación de servicios y por ende se le debe reconocer al locador un contrato laboral a plazo indeterminado como consecuencia jurídica.</p>	

FICHAS BIBLIOGRAFICA

Autor: Morales.	Lugar de publicación:
Título:	Editorial:
Año de publicación: 2019.	

Las relaciones laborales en el Perú, las relaciones laborales son los convenios celebrados bajo diferentes normas que van a regular una situación específica dentro de la empresa entre el trabajador y el empleador, por cuanto estos sujetos están obligados en poder asumir y respetar en los diferentes procedimientos, que enmarcan los derechos laborales que ampara la norma jurídica.

De este modo, da a conocer que las relaciones laborales regulan los diferentes procedimientos entre patronos y empleados, tiene vigencia a nivel local, regional y nacional a través del mundo empresarial. Cabe mencionar que a nivel de los diferentes procedimientos se da la promoción del diálogo, como estrategia para poder resolver problemas de forma democrática.

FICHAS BIBLIOGRAFICA

Autor: Vargas.	Lugar de publicación: Lima.
Título: Contratos de trabajo, a honorarios y teletrabajos.	Editorial:
Año de publicación: 2002.	

Las diferentes modalidades de vulnerar el derecho de los trabajadores, este suceso se viene configurando cuando se tiene el comportamiento del empleador por mostrar una actitud negativa aceptación y reconocimiento de los contratos laborales esto con el propósito de poder evitar sus obligaciones como empleador en razón de afrontar el pago de beneficios sociales.

- Los derechos fundamentales del trabajador.
- El respeto a su dignidad como ser humano.

FICHAS BIBLIOGRAFICA

Autor: Herrera e Hidalgo.	Lugar de publicación: Lima.
Título: a desnaturalización del contrato de tercerización de servicios y la responsabilidad solidaria del grupo de empresas.	Editorial:
Año de publicación: 2003.	
<p>La situación de personas vulnerables a la pérdida de empleo en Perú, dentro de la actividad laboral en el Perú, la persona está propensa a que sean vulnerados sus espacios laborales por parte de su empleador, por cuanto al interior de las empresas se vienen generando climas laborales adversos al trabajador donde se promueven la discriminación, el maltrato hacia el trabajador y el hostigamiento laboral en todos sus niveles, incitando al trabajador a poder renunciar a su puesto de trabajo, otro aspecto que se puede apreciar en las empresas es la explotación del trabajador en el aspecto económicos donde trabaja mucho y recibe poco, generando en el colaborador una desmotivación para poder continuar con su trabajo dentro de la empresa.</p>	

FICHAS BIBLIOGRAFICA

Autor: Gálvez.	Lugar de publicación: Lima.
Título: La desnaturalización del contrato de locación de servicios.	Editorial:
Año de publicación: 2018.	

Por último, debemos comprender que la desnaturalización en los contratos de locación de servicios, se va a presentar siempre en cuando se logre demostrar la existencia de la subordinación, donde se haya regulado un horario de trabajo de parte del locatario hacia el locador, así mismo se logre constatar que el locador vienen desarrollando ejercicio de funciones laborales que tengan una relación con las actividades principales que desarrolla la empresa, esto en mérito al principio de primacía de la realidad.

Anexo 03: Ficha de análisis de norma.

FICHA DE ANÁLISIS DE NORMA

Ley Nro. 28806

No debe dejarse de lado que los contratos de locación de servicios de cierta forma van a cumplir alguno de los elementos esenciales de un contrato laboral, en consecuencia, será el principio de primacía de la realidad la que pueda encargarse sobre los hechos que se realizaron deberán ser considerados frente al contrato de locación de servicios, lo que dará lugar al reconocimiento de una relación laboral.

En razón del marco normativo de la ley Nro. 28806, marco normativo que versa la inspección del trabajo, desarrolla en su contenido al principio de primacía de la realidad, a razón de su artículo 2, numeral 2, en la cual hace referencia que los hechos prevalecen ante cualquier tipo de documentos.

FICHA DE ANÁLISIS DE NORMA

Código Civil peruano

Los contratos de locación de servicios en el Perú, A razón del Código Civil en su artículo 1764 se ha logrado establecer las condiciones de un contrato de locación de servicios donde el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a poder prestar algún servicio en específico por un tiempo determinado o en su defecto hasta que se cumpla con la labor encargada, a cambio de que este pueda recibir una retribución económica.

FICHA DE ANÁLISIS DE NORMA

Decreto Legislativo Nro. 276

Decreto Legislativo Nro. 728

La prestación de servicios de carácter autónomo, los servicios que va a prestar el locador son independientes y autónomos, ya que el comitente no esta en la obligación, ni mucho menos tiene el derecho de poder direccionar su trabajo del locador; pero esto no lo libera de poder indicarle al locador cual es el resultado de su trabajo que desea obtener el comitente, razón por la cual estos tipos de contrato no están supeditados a un tema de subordinación.

Cabe mencionar que nuestro sistema laboral regula al Decreto Legislativo Nro. 276 marco normativo sobre la ley de la carrera administrativa y donde también está regulado el aspecto remunerativo del sector público, para todos los servidores y funcionarios públicos que hayan ingresado por el conducto regular; y el Decreto Legislativo Nro. 728 cual es la Ley de Fomento del Empleo; muy a pesar que se tiene a ambos ámbitos normativos se viene utilizando de forma indiscriminada la contratación de personas bajo el régimen de los servicios no personales para que laboren de forma permanente en la entidad incluso cumpliendo una jornada de trabajo y un horario de trabajo, donde se encuentran subordinados a un director o jefe inmediato.

FICHA DE ANÁLISIS DE NORMA

Código civil

En consecuencia los contratos de locación de servicios tiene su naturaleza jurídica en el código civil peruano bajo un contrato de orden civil que está regulado en el capítulo segundo del Título IX de la Sección Segunda del Libro VII donde se detallan las fuentes de las obligaciones del Código Civil peruano, donde se describen claramente desde los artículos 1764 al 1770.

FICHA DE ANÁLISIS DE NORMA

Decreto Legislativo Nro. 728

Decreto Legislativo Nro. 728 Ley de Fomento del Empleo; se vienen contratando trabajadores bajo el régimen de los servicios no personales, **situación que lo considero ilegal**, ya que se viene utilizado esta figura para poder contratar trabajadores para poder desarrollar actividades laborales de carácter permanente; además donde este personal se encuentra sujeto a una subordinación a voluntad del empleador. No cabe duda que los contratos de locación de servicios vienen ocasionando problemas diversos, a nivel del contexto laboral en especial en las empresas privadas donde se vienen abusando con la celebración de estos contratos de forma muy frecuente esto para poder evitar pagar ciertos beneficios en favor de los trabajadores, ya que el costo laboral es realmente muy elevado según nuestra legislación laboral peruana, en otros casos se debe a que las personas no tienen conocimiento de las normas que vienen regulando la actividad laboral en el Perú, situación que viene conllevando a un gran problema para la clase trabajadora donde se promueve la explotación laboral.

FICHA DE ANÁLISIS DE NORMA

Código civil

Es así que dentro del análisis que venimos realizando se debe considerar a los elementos fundamentales de un contrato de locación de servicios, que son muy diferentes que los elementos de un contrato de trabajo propiamente dicho, es por ello que estos contratos de naturaleza civil presentan como elemento a la prestación personal del servicio, en mérito a lo que viene siendo regulado en el artículo 1766 del Código Civil donde hace referencia que el locador debe prestar personalmente el servicio, pero dejando la opción de que pueda realizarlo otra persona los servicios bajo su dirección y responsabilidad, esto con la finalidad de poder cumplir con el trabajo encomendado; otro elemento a tomar en consideración es la retribución que deberá de pagar el comitente en favor del locador, ya que como se puede observar dentro de este tipo de contrato civil no existe el pago de una remuneración, más por el contrario existe el pago de una retribución en favor del locador por los servicios prestados.

FICHA DE ANÁLISIS DE NORMA

Constitución de 1993

El hecho de que se produzca la desnaturalización de los contratos de locación de servicios conlleva a las siguientes implicancias: Se dará lugar a derechos vulnerados, que están reconocidos en la Constitución de 1993, en los artículos 22 y 23, donde se reconoce el principio protector del derecho del trabajo, hecho que conlleva a que sea considerado como un bien jurídico tutelado, como base para el bienestar social y la realización de la persona, es por ello que el objeto de atención es prioritaria para el Estado peruano. Por otro lado, se debe considerar el derecho al trabajo como un derecho que se encuentra recogido en normas supranacionales en relación a los derechos humanos; la cual es introducida mediante la Cuarta Disposición Transitoria y Final de la Constitución Política del Perú, donde se introduce como instrumentos normativos de carácter internacional dentro del marco de la interpretación constitucional tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos sobre los derechos laborales, donde podemos referir que toda persona tiene plena libertad de elección del trabajo que deba de desarrollar bajo condiciones equitativas y satisfactorias, en razón a una garantía importante para la protección contra el desempleo regulado en el artículo 23.

FICHA DE ANÁLISIS DE NORMA

Decreto Supremo Nro. 003-97-TR

Frente a esta situación cabe realizar el análisis sobre la desnaturalización de los contratos laborales que están regulados en el Decreto Supremo Nro. 003-97-TR, a razón del Artículo 77, que sin duda guardan relación con el principio de primacía de la realidad; donde se menciona las formas de desnaturalización de los contratos de trabajo; teniendo en primer lugar que la desnaturalización del contrato laboral se suscita cuando las actividades de trabajo continúan después del tiempo pactado en el contrato, así mismo pueda existir prórrogas acordadas donde se logre superar el límite de tiempo que está permitido en la misma norma; el otro supuesto que se tiene es cuando el trabajador vienen laborando de forma permanente muy a pesar de que la obra o función para la cual fue contratado haya terminado; **así también tenemos el supuesto de desnaturalización cuando el contrato de locación de servicios se haya celebrado para poder sustituir un puesto de trabajo por la existencia de permiso y se tenga al trabajador laborando muy a pesar que el tiempo de sustitución haya terminado**; y por último se desnaturaliza un contrato de trabajo cuando el trabajador presenta las pruebas o evidencias de fraude en el modo de contratar por parte de la empresa, situación que debe estar regulado en la ley.

FICHA DE ANÁLISIS DE NORMA

**Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nro. 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral
Decreto Supremo Nro. 003-97-TR**

Del análisis realizado al Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nro. 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, a razón del artículo 9 y el Decreto Supremo Nro. 003-97-TR, refiere que en toda prestación personal de servicios donde exista una remuneración y subordinación se logra presumir la existencia de un contrato de trabajo, lo que resulta en un supuesto inquietante ya que se corre traslado a un plano de confusión sobre los elementos que encierran una relación laboral producto de un contrato de trabajo. En consecuencia, el rasgo elemental de un contrato o la presunción de la existencia de un contrato de trabajo es la relación de subordinación que existe, así como el empleador direcciona la labor de los trabajadores y ejerce una sanción ante su incumplimiento.

ANEXO 04: Ficha de análisis de jurisprudencia.

FICHA DE ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA

(Casación N° 052-2001 expedida por la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia)

En por ello que el Estado no debería ni mucho menos podría desconocer la existencia de una relación laboral cuando las actividades que se puedan estar realizando dentro de la empresa así lo vendría demostrando de manera notoria, si se llegase a comprobar dichas actividades realizadas por la persona se le estaría considerando como un trabajador de la entidad hecho que daría razón al otorgamiento de todos los beneficios laborales que la norma contempla para el caso; es por ello que toda prestación de trabajo de manera efectiva debe de ser debidamente remunerada así lo establece el artículo 24 de la Constitución peruana, (Casación N° 052-2001 expedida por la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia) lo que dará lugar al pago de los beneficios sociales que puedan derivar de acuerdo a ley.

FICHA DE ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA

Tribunal Constitucional

Tribunal Constitucional, mediante la Sentencia Nro. 0206-2005-PA/TC, que fue publicada el 28 de noviembre del año 2005, donde hace referencia cada uno de los caminos para acceder a la tutela jurisdiccional para lo trabajadores del régimen laboral privado, donde se precisa en su fundamento 21 de la manera siguiente: Con relación a los trabajadores sujetos al régimen laboral privado, se debe considerar a la empresa como el único empleador que debe garantizar sus derechos laborales.

FICHA DE ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA

SUNAFIL - 2016

Resolución de Superintendencia Nro. 0712016-SUNAFIL, frente al caso resuelto por la SUNAFIL en fecha 02 de junio del año 2016; donde en la referida resolución se dio por aprobado el protocolo Nro. 03-2016-SUNAFIL/INII, cuya denominación es "protocolo de fiscalización de los contratos de trabajo sujetos modalidad", donde se da a conocer las diferentes disposiciones que deben de conocer los empleadores así como los trabajadores frente a las inspecciones que realiza la SUNAFIL en mérito a la resolución Nro 071-2016-SUNAFIL, donde se promueve la facultad de los inspectores laborales de poder fiscalizar las modalidades de los contratos de trabajo y la vulneración de los derechos laborales de los trabajadores por parte del empleador, donde el inspector tiene el deber de incidir en la observancia al principio de primacía de la realidad para encontrar supuestos casos de vulneración de los derechos laborales de los trabajadores y supuestos de desnaturalización de los contratos de trabajo así como de los contratos de locación de servicios.

FICHA DE ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA

Tribunal Constitucional

Expediente Nro. 00440-2007-PA/TC; del tribunal constitucional, donde hace mención que toda relación laboral que nace por intermedio de un contrato de trabajo posee tres características fundamentales que la definen como tal como es la prestación personal de servicios, la existencia de subordinación de parte del trabajador hacia el empleador y la existencia de una remuneración que le otorga el empleador al trabajador por la labor desarrollada.

FICHA DE ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA

Corte Suprema de Justicia del Perú

- Sentencia de Vista - Resolución Nro. 035-2018.

Resolución dada en el expediente judicial Nro. 01069 - 2015 - 0 - 2301 - JRLA - 01, donde el operador jurídico a llegado a concluir que para contar con los servicios de un locador no es necesario la existencia de un contrato formal, ya que este tipo de contrato de naturaleza civil se configura de forma escrita así como de manera verbal, en consecuencia resulta válido afirmar que viene hacer el elemento de subordinación que diferencia a un contrato de locación de servicios y un contrato de trabajo. Dicho de otra forma, aún existe la presunción de laboralidad, por lo tanto existió entre las partes un nexo laboral bajo un tiempo a plazo indeterminado, donde se ha llegado a demostrar que el vínculo laboral se logro demostrar bajo el amparo de la prestación del servicio por parte del contratado, una remuneración económica y la subordinación.

FICHA DE ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA

Corte Suprema de Justicia del Perú

Casación Laboral Nro. 3765-2015 - Moquegua

Dentro de esta casación emitida por la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, se tiene como punto relevante que el juez que está encargado de impartir justicia logró conocer e identificar la existencia de una relación laboral a pesar de contar con un contrato de servicio civil, donde se ha puesto en cuestionamiento a los principios de primacía de la realidad y de irrenunciabilidad de los derechos, de la buena fe contractual regida por el Código Civil, es así que dentro de la discusión en la declaración de que existe un contrato de trabajo a plazo indeterminado, se ha considerado como fuente elemental la desnaturalización de contratos temporales o civiles de un trabajador con un vínculo laboral actual, hecho que dio lugar a poder amparar la demanda, en consecuencia el demandante tiene el deber de acreditar un fraude en su contratación laboral.